



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

FUNDAMENTOS DE LA NO APLICACIÓN DE LA LEY N° 29803
Y EL DERECHO ALIMENTICIO DE LOS MENORES DE EDAD,
EN LOS JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ATE 2017-2018

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORES:

Bach. CUSTODIO SORIA, Karen Neivy

Bach. JARA MARTEL, Jessenia Jane

LIMA – PERÚ

2020

ASESOR DE TESIS

.....

Mg. VICTOR RAUL VIVAR DIAZ

JURADO EXAMINADOR

.....
Dr. Juan Humberto Quiroz Rosas
Presidente

.....
Dra. Flor de María Sisniegas Linares
Secretario

.....
Mg. Arturo Walter Nuñez Zulueta
Vocal

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedicamos a nuestras familias, por el apoyo incondicional que han demostrado y su comprensión en momentos difíciles.

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios por darnos salud y bendiciones en estos los momentos más difíciles que atraviesa el mundo.

Gracias a la vida por este nuevo triunfo que lograremos.

Gracias a los maestros y compañeros que nos acompañaron en este camino.

Gracias a todas las personas que creyeron en nosotras y demostraron su apoyo.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación radica en la problemática que se presenta en nuestra realidad nacional, en los casos de derecho alimentario de los hijos; ya que, al existir la Ley N° 29803, Ley que Faculta a los jueces a adoptar asignación anticipada de alimentos de oficio; debería establecerse como prioridad esta labor. Nuestra tesis establece los criterios de la inaplicación de esta ley por los jueces y los derechos de los menores alimentistas que se ven vulnerados al no cumplir por lo establecido por norma.

Si bien es cierto que el interés superior del niño es de vital importancia, los jueces no cumplen con establecer la medida cautelar de alimentos para estos menores alimentistas que se encuentran en necesidad, siendo su función otorgarla de oficio en caso de no ser solicitada en el plazo establecido por ley.

Esta ley, en la cual se otorga la medida cautelar de asignación anticipada de oficio por los jueces, para los hijos menores de edad que se encuentre acreditado el vínculo familiar con el demandado; nos demuestra el problema que persiste en nuestra sociedad y que no se establece solución alguna para el problema subsistente.

Palabras claves: asignación anticipada de alimentos, derecho alimentario, oficio, interés superior del niño, medida cautelar, vínculo familiar.

ABSTRACT

This research work is based on the problem that arises in our national reality, in cases of children's food law; since, since there is Law No. 29803, Law that empowers judges to adopt anticipated allocation of maintenance ex officio; this work should be prioritized. Our thesis establishes the criteria for the non-application of this law by the judges and the rights of minor obligees who are violated by not complying with what is established by law.

Although it is true that the best interest of the child is of vital importance, the judges do not comply with establishing the precautionary measure of maintenance for these minor obligees who are in need, being their function to grant it ex officio if it is not requested in the term established by law.

This law, in which the precautionary measure of anticipated assignment by the judges is granted for minor children who are accredited family ties with the defendant; It shows us the problem that persists in our society and that no solution is established for the remaining problem.

Keywords: advance food allocation, food law, trade, best interests of the child, precautionary measure, family bond

ÍNDICE DE CONTENIDOS

ASESOR DE TESIS.....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	11
1.1. Planteamiento del Problema.....	11
1.2. Formulación del Problema.....	17
1.2.1. Problema General.....	17
1.2.2. Problemas específicos.....	18
1.3. Justificación.....	18
1.4. Objetivos.....	19
1.4.1. Objetivo general.....	19
1.4.2. Objetivo específicos.....	19
1.5. Relevancia.....	20
1.6. Contribución.....	20
II. MARCO TEORICO.....	22
2.1. Antecedentes de la investigación.....	22
2.1.1. Antecedentes nacionales.....	22
2.1.2. Antecedentes internacionales.....	24
2.2. Base Legal.....	27
2.3. Definición de términos básicos.....	29
2.4. Marco teórico referencial.....	31
2.5. Marco espacial.....	33
2.5.1. Población.....	33
2.5.2. Elección del distrito de la presente Investigación.....	33
2.6. Marco temporal.....	34
2.7. Contextualización.....	34
2.7.1. Histórica.....	34
2.7.2. Política.....	36
2.7.3. Cultural.....	39
2.7.4. Social.....	39

2.8.	Supuestos teóricos	41
III.	MARCO METODOLOGICO	46
3.1.	Supuestos de la Investigación	46
3.1.1.	Supuesto General.....	46
3.1.2.	Supuestos específicos	46
3.2.	Categoría:	46
3.2.1.	Categoría General:.....	46
3.2.2.	Sub Categoría:	46
3.3.	Tipo de Estudio	47
3.4.	Diseño	48
3.5.	Escenario del Estudio	49
3.6.	Caracterización de los Sujetos	49
3.7.	Plan De Análisis o Trayectoria Metodológica.....	50
3.7.1.	Población y Muestra.....	52
3.8.	Técnicas E Instrumentos de Recolección De Datos	52
3.8.1.	Técnicas para la obtención de información documental	53
3.8.2.	Técnicas para la realización de la investigación del campo	53
3.8.3.	Método de análisis de datos	53
3.9.	Rigor Científico.....	54
3.10.	Aspectos Éticos.....	54
IV.	RESULTADOS.....	55
4.1.	Resultados	55
V.	DISCUSIÓN.....	61
5.1.	Análisis de discusión de resultados	61
VI.	CONCLUSIONES.....	66
6.1.	Conclusiones	66
VII.	RECOMENDACIONES.....	68
7.1.	Recomendaciones.....	68
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	69
	ANEXOS	72
	Anexo 1: Matriz de Consistencia.....	72
	Anexo 2: Instrumentos.....	74
	Anexo 3: Validación de Experto 1	74
	Anexo 4: Validación de Experto 2	86
	Anexo 5: Cuestionarios.....	98
	Anexo 6: Declaratoria de Autenticidad.....	102

GENERALIDADES

TÍTULO: FUNDAMENTOS DE LA NO APLICACIÓN DE LA LEY N° 29803 Y EL DERECHO ALIMENTICIO DE LOS MENORES DE EDAD, EN LOS JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ATE 2017-2018

AUTOR: Bach. CUSTODIO SORIA, KAREN NEIVY
Bach. JARA MARTEL, JESSENIA JANE

ASESOR: Mg. VICTOR RAUL VIVAR DIAZ

TIPO DE INVESTIGACIÓN: CUALITATIVO, BÁSICO, NO EXPERIMENTAL

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CIVIL Y DERECHO PROCESAL CIVIL

LOCALIDAD: JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ATE. LIMA ESTE

DURACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN: 6 MESES

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

En América Latina se observa muchas familias separadas, viéndose obligado uno de los padres a ejercer la tenencia de aquellos menores, y otro padre a ejercer su obligación alimenticia hacia aquellos; sin embargo, a pesar que los padres conocen la obligación que tienen con sus menores hijos, estos, no cumplen con otorgar la pensión de alimentos, dejando en completo estado de vulnerabilidad y desamparo a sus menores hijos.

El derecho de alimentos como concepto jurídico ha sido definido por la Enciclopedia Jurídica OMEBA como lo que *“comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción”*.

Es así que, a raíz de las dificultades que tienen los menores para satisfacer su derecho alimenticio, es que sus representantes legales (Sus madres) buscan alcanzar la tutela del derecho alimenticio que les confiere la ley, accediendo a los órganos jurisdiccionales que forman parte del poder del Estado el cual tiene como propósito satisfacer y proteger los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos como es en este caso el derecho de alimentos de los menores.

Para alcanzar la tutela judicial efectiva de dicho derecho, los representantes legales de los menores alimentistas sean los padres o madres, se ven obligados a ejercer el derecho de acción en favor de sus menores hijos interponiendo demandas de alimentos ante los juzgados correspondientes, buscando que un juez después de admitida a trámite la demanda y siendo debidamente notificada, dicte la sentencia final que otorgue una pensión digna de alimentos a favor del menor alimentista.

En tal sentido el Perú, no es la excepción, ya que existen una gran cantidad de niños en estado de abandono por parte de sus padres, abandono que consiste .en no tener una pensión otorgada muchas veces de propia

voluntad por sus padres; y todo ello deviene de la consecuencia de muchas familias en las que los padres se han separado o divorciado; lo que trae como consecuencia que uno de los padres ejerza la tenencia en la mayoría de veces como una tenencia exclusiva, la misma que generalmente ejercen las madres, y en la cual los más afectados son los hijos menores, ya que muchas veces los padres se desentienden totalmente y no se dignan a cumplir su obligación de forma voluntaria otorgando la pensión de alimentos a favor de sus menores hijos.

Por tal motivo a raíz de este desentendimiento de los padres, las madres solteras se encargan de velar por el interés de sus menores hijos, trabajando las veinticuatro horas, incluso no todas gozan de los beneficios laborales para poder satisfacer las necesidades de sus menores hijos, por lo que en el Perú se observan madres solteras trabajando de manera informal junto a sus menores hijos exponiéndolos a todo tipo de peligro, con el fin satisfacer las necesidades del menor alimentista.

En tal sentido, todo lo antes manifestado es un problema a nivel mundial, es por ello que en aras de proteger y tutelar el derecho del niño, se han realizado diferentes reuniones para normar y/o legislar en beneficio de los niños y su alimentación; es así que el 20 de noviembre del año 1989, se dictó la **CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**, el cual establece diez principios y uno de ellos es el Derecho a una alimentación, vivienda, y atención médica adecuada para los menores de edad; asimismo existe hoy en día la **CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**, la cual señala en su artículo 19° LOS DERECHOS DEL NIÑO y en su artículo 25° LA PROTECCIÓN JUDICIAL.

Por ello el Estado peruano no es la excepción por tal motivo siendo nuestra constitución política nuestra ley máxima, estable en su artículo 4°, que la comunidad y el estado, protege especialmente al niño, al adolescente y a la madre, motivo por el cual, ante esta situación, nuestra legislación en virtud al principio del “**INTERES SUPERIOR DEL NIÑO**” a regulado la “**DEMANDA DE ALIMENTOS**”, entendiéndose por alimentos de acuerdo nuestro Código Civil, artículo 472°, lo necesario para el sustento, habitación,

vestido, educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.

Además de lo antes mencionado, el Estado peruano en busca de dar celeridad a la atención del derecho alimenticio del niño se ha promulgado en el día 23 de diciembre del 2004, la Ley N°28439, Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos, faculta a los demandantes a interponer dicha demanda sin firma de abogado, con solo rellenar el formulario que podrá ser solicitado en los Juzgados sin ningún costo, de esta manera los demandantes iniciarán dicha demanda, la misma que proseguirá su trámite hasta que el Juzgado pertinente emita sentencia, para de esa forma obtener la pensión alimenticia de sus menores hijos.

Ante la interposición de la demanda de alimentos y la extensa espera de la sentencia, nuestra legislación peruana ha regulado en su artículo N° 608° y 675° **“MEDIDA CAUTELAR DE ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE PENSIÓN DE ALIMENTOS”** dejando expedito el derecho de solicitar a pedido de parte dicha medida cautelar al demandante, pero como lo hemos mencionado en el párrafo anterior gracias a la Ley N° 28439, estas demandas pueden ser interpuestas por los mismos demandantes sin firma de un abogado, por lo cual por el desconocimiento de la norma los demandantes no solicitan la **“MEDIDA CAUTELAR DE ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE PENSIÓN DE ALIMENTOS”**, ante ello con la intención de proteger a los menores alimentistas nuestra legislación, aprueba la **Ley N° 29803** vigente desde el mes de octubre del año 2011, **Ley que modifica los artículos 608 y 675 del Código Procesal Civil**, incorporando el otorgamiento de Medida Cautelar de Asignación anticipada de **oficio**, para los hijos menores con indubitable vínculo familiar con el demandado; toda vez que no haya sido requerida dentro del tercer día de notificada la resolución que admite a trámite la demanda.

Es por ello que en la presente investigación se busca determinar si a la fecha realmente se está protegiendo el derecho alimenticio de los menores de edad, y si las leyes que se han dictado a la fecha en nuestro país realmente están permitiendo que los menores puedan tener una pensión de

alimentos con celeridad, una vez demostrado que existe un entroncamiento familiar. Motivo por el cual surge la pregunta ¿Los Jueces del distrito judicial de Lima Este – del Segundo y Tercer Juzgado de Paz Letrado de Ate, están aplicando la Ley N° 29803, en el extremo que les faculta otorgar de oficio las pensiones anticipadas de alimentos después de los tres días de notificada la demanda?

En tal sentido, se advierte que en dichos juzgados los Jueces no están cumpliendo conforme establece la indicada norma legal, por ejemplo en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ate, existe el expediente **Nº 04736-2017-0-3202-JP-FC-02**, donde la demandante es **KATHERYN HUAROTO QUISPE**, en representación de su menor hijo, solicita ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ate (sede la merced), distrito Judicial de Lima Este, una pensión de alimentos contra **IRVIN KEVIN ANAYA CORDOVA**, demanda que dicho juzgado admite mediante resolución número dos, se notifica dicha resolución y el juez jamás otorgo la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de oficio a pesar de indubitable vínculo familiar, dejando desamparado al menor alimentista.

Además, existe otro caso en el expediente **Nº 00461-2018-0-3202-JP-FC-03**, donde la demandante es **MARIEL POMAHUACRE GAMBOA**, en representación de los menores, **Andre Jefferson Huamán Pomahuacre y Valentina Huamán Pomahuacre**, quien solicita ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Ate (sede la merced), distrito Judicial de Lima Este, una pensión de alimentos, contra **ABEL JEFFERSON HUAMAN ALMEIDA**, demanda que dicho juzgado admite mediante resolución número tres, se notifica dicha resolución y el juez jamás otorgo la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de oficio a pesar de existir indubitable vínculo familiar, dejando desamparados a los menores alimentistas.

Asimismo, podemos considerar como antecedente para tomar encuenta la existencia de expedientes de alimentos sin una Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Oficio, el proceso de alimentos seguido por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Ate, expediente **Nº 07206-2015-0-3202-JP-FC-03**, donde la demandante **ELIZABETH JUSTINA ZAMORA**

GASTELU, quien solicita ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Ate – (sede merced), distrito Judicial de Lima Este, una pensión de alimentos en favor del menor hija, en representación del menor **FABIAN MARK ESPINOZA ZAMORA** contra **JUAN CARLOS ESPINOZA MONTOYA**, donde dicho Juzgado, mediante resolución número dos admite a trámite la demanda, se notifica dicha resolución y el juez jamás otorgó la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de oficio, dejando desamparado al menor alimentista.

Podemos apreciar que, los alimentos según JOSÉ, V. & VERA, S. & JUAN, G. (2006 *El derecho a la alimentación es esencial para tener una vida digna e imprescindible para la realización de muchos otros derechos, como por ejemplo el derecho a la vida, a la salud y a la educación...*) “ (pág. 8, 2009, LA JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN AMÉRICA LATINA); esto nos que una persona debe llevar una vida digna, para lo cual es necesario el derecho de alimentación y es tan importante como los otros derechos fundamentales del ser humano.

Además, CANALES TORRES, Claudia (2009) “*La asignación anticipada supone fijar en un proceso, una pensión alimenticia provisional mientras se determina o fija la pensión alimenticia definitiva, con la finalidad de garantizar los alimentos de los dependientes del demandado*” (pág. 149, 2009, “La asignación anticipada de alimentos e impedimento de salida del país. A propósito de una sentencia del Tribunal Constitucional”), entonces se puede decir que la asignación anticipada de alimentos se da para que los menores alimentistas puedan subsistir mientras se resuelve la demanda de alimentos.

Además, la presente investigación tiene como antecedente previo, la tesis nacional, cuyo autor es: **LEYVA RAMIREZ (2014)**, “*las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*”.- En dicha tesis refiere que el derecho de alimentos es un derecho humano, más aun para un niño, ya que aquellos son seres vulnerables, por lo cual los padres se ven en la obligación de otorgar una pensión de alimentos a favor de sus menores

hijos; creando nuestra legislación las declaraciones juradas de ingresos, con la única finalidad de que nuestros Jueces manejen con celeridad las demandas de alimentos; las declaraciones juradas son documentos que contienen la verdad sobre los haberes de los demandados, sobre todo en los casos de los demandados con trabajo independiente, por lo cual los jueces deben revisar de manera exhaustiva las dichas declaraciones juradas.

Asimismo, en la tesis, cuyo autor es: **CARRASCO CALUA Y GRAUS VILLANUEVA (2019)**, “*Criterios jurídicos que utilizan los jueces de paz letrado del distrito de Cajamarca para otorgar la asignación anticipada de alimentos de oficio, durante el año judicial 2017*”.- En la presente tesis, el autor realiza dicha investigación sobre los criterios que utilizan los jueces del Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca, en el año judicial 2017, con el cual determinan que dichos jueces tienen como primer criterio el carácter positivista de la norma, como segundo criterio el interés superior del niño como principio; de esta manera ellos deciden si otorgan o no la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de alimentos de oficio, con el fin de garantizar la eficacia de la futura decisión.

La Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos de Oficio, es una forma de asegurar la decisión definitiva del Juez en favor de los menores alimentistas, sin necesidad de que lo pidan de parte ya que muchas demandas ingresan sin asesoría de abogados por la falta de dinero, asimismo es de gran ayuda para el menor alimentista mientras dure dicho proceso, de lo contrario estarían dejando en completo estado de abandono a nuestros menores alimentistas y vulnerando el Interés Superior del Niño, ya que como se sabe en el Perú, una demanda de alimentos dura de seis meses a un año, tiempo en el que el alimentista tendrá que batallar para satisfacer sus necesidades.

Por lo que en la presente investigación buscamos determinar en específico si el Segundo y Tercer Juzgado de Paz Letrado de Ate, en distrito Judicial de Lima Este, en el año 2017 y 2018 ha inaplicado la Ley N^º 29803, consiguientemente nos permite dar a conocer a los alimentistas menores de

edad con indubitable vínculo familiar, el derecho que tienen a una Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Oficio, el cual lo deberá otorgar el Juez encargado del proceso principal de la demanda de Alimentos, asimismo permitirá que los menores alimentistas tengan una pensión de alimentos mientras dura el proceso principal, de lo contrario se estaría atentando contra el derecho alimenticio de los favorecidos menores de edad; la cual, se corroborará con las actuaciones de nuestros instrumentales metodológicos en la que contendrá las opiniones de los propios jueces, abogados, justiciables y público general dejándoles en indefensión al no aplicar lo que dispone la normatividad legal antes glosada.

Además, la presente investigación serviría para conocer que los Jueces del Segundo y Tercer Juzgado de Paz Letrado de Ate, en el año 2017 y 2018, no vienen aplicando lo previsto en la Ley N° 29803, que incorpora el otorgamiento de la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de **oficio**, para los hijos menores con indubitable vínculo familiar con el demandado, dejando desamparados a dichos beneficiarios y vulnerando sus derechos, al no concederle dicha medida Cautelar mientras dura el proceso principal a pesar de existir indubitable vínculo familiar.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que, en la Corte de Justicia de Lima Este, ha sido considerado en los años 2014-2016 como la corte que ocupa el primer lugar en emitir resoluciones de inadmisibilidad en los procesos de alimentos, siendo el número de 5315 las resoluciones en mención.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿Cuáles son los fundamentos que se asocian para la no aplicación de la ley N° 29803 y el derecho alimentario en los menores de edad, juzgados de paz letrado de ate, 2017 y 2018?

1.2.2. Problemas específicos

- a. ¿De qué manera el fundamento de desconocimiento de la norma contribuye a la no aplicación de la Ley N^a 29803 y el derecho alimenticio de los menores de edad, en los Juzgados de Paz Letrado de Ate, 2017 y 2018?
- b. ¿De qué manera el fundamento de la eficacia del Juez contribuye en la no aplicación de la Ley N^a 29803 y el derecho alimenticio de los menores de edad, en los Juzgados de Paz Letrado de Ate, 2017 y 2018?
- c. ¿De qué manera el fundamento de celeridad procesal contribuye en la no aplicación de la Ley N^a 29803 y el derecho alimenticio de los menores de edad, en los Juzgados de Paz Letrado de Ate, 2017 y 2018?

1.3. Justificación

En el distrito de Ate, la mayoría de los pobladores se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, asimismo existen muchas madres solteras velando por sus menores hijos sin hacer efectivo el derecho de alimentos de sus menores por la ignorancia o por la falta de economía, por lo cual los pocos padres o madres que interponen demanda de alimentos deben ser atendidos por jueces eficaces y capacitados, para que de esta manera cumplan con la finalidad de la norma.

Por lo cual el presente trabajo de investigación pretende determinar cuáles son los fundamentos de la no aplicación de la Ley N^o 29803 y el derecho alimenticio de los menores de edad, en los juzgados de paz Letrado de Ate 2017-2018 y por medio de la determinación del presente trabajo de investigación identificar de qué manera se puede prevenir la no inaplicación de la Ley N^a 29803.

Para poder iniciar el presente trabajo de investigación, es necesario conocer los fundamentos de la no aplicación de la Ley N^o 29803 y el derecho alimenticio de los menores de edad en los juzgados de paz Letrado de Ate 2017-2018, de esta manera que, si determinamos los fundamentos de desconocimiento,

eficacia del juez y celeridad procesal, se podrá combatir con esta problemática y así erradicar las demandas de alimentos sin una medida cautelar de asignación anticipada de oficio.

Nuestra investigación tiene vital importancia a nivel académico, ya que trata sobre uno de los principales problemas que existen en nuestra sociedad; además, abarca la aplicación que debería darse sobre esta ley y hace relevancia a los aspectos procesales de la parte técnica que no se cumplen tampoco, sin salvaguardar al interés superior del niño y del adolescente, en este caso a los menores alimentistas.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar los fundamentos de la no aplicación de la Ley N° 29803 y el derecho alimenticio de los menores de edad, en los Juzgados de Paz Letrado de Ate, 2017 y 2018.

1.4.2. Objetivo específicos

- a. Determinar si el fundamento de desconocimiento contribuye en la no aplicación de la Ley N° 29803 y el derecho alimenticio de los menores de edad, en los Juzgados de Paz Letrado de Ate, 2017 y 2018.
- b. Establecer si el fundamento de la eficacia del Juez contribuye en la no aplicación de la Ley N° 29803 y el derecho alimenticio de los menores de edad, en los Juzgados de Paz Letrado de Ate, 2017 y 2018.
- c. Determinar si el fundamento de celeridad procesal contribuye en la no aplicación de la Ley N° 29803 y el derecho alimenticio de los menores de edad, en los Juzgados de Paz Letrado de Ate, 2017 y 2018.

1.5. Relevancia

Debemos resaltar que el presente trabajo de investigación es relevante, toda vez que beneficiara a los futuros demandantes de alimentos de menores de edad, determinando los fundamentos de la no aplicación de la Ley N° 29803 y el derecho alimenticio de los menores de edad en los juzgados de paz Letrado de Ate 2017-2018, con la finalidad de este trabajo de investigación sirva como muestra para otros lugares y futuros trabajos de investigación de nuestro país. Asimismo, cabe resaltar que el presente trabajo podría ser utilizado como antecedente para futuras investigaciones de las realidades problemáticas que viene acarreado nuestro país, debido al problema latente que tenemos el cual es la ignorancia y la corrupción.

Por último, en razón a los resultados de las entrevistas aplicadas a los profesionales de la materia y a los demandantes de alimentos de menores de edad, quienes no han contado con la medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos de oficio, analizaremos las diversas opiniones a fin de determinar cuáles son los fundamentos de la no aplicación de la Ley N° 29803 y el derecho alimenticio de los menores de edad en los juzgados de paz Letrado de Ate 2017-2018.

1.6. Contribución

El presente trabajo de investigación va a contribuir a que los jueces quienes son los encargados de administrar justicia, para que puedan identificar los fundamentos de la no aplicación de la Ley N° 29803 y el derecho alimenticio de los menores de edad en los juzgados de paz Letrado de Ate 2017-2018, es decir cómo influye en los menores de edad la no inaplicación de dicha Ley.

Además, contribuirá a que la AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL, conozca los fundamentos de la no aplicación de la Ley N° 29803 y el derecho alimenticio de los menores de edad en los juzgados de paz

Letrado de Ate 2017-2018, para que de esta manera puedan sancionar dichas conductas.

Además, el presente trabajo de investigación será un aporte para los mismos jueces encargados de administrar justicia y de esta manera no incurrir en estos fundamentos determinados con la presente investigación, asimismo al tomar conocimiento, los jueces de estos fundamentos sobre la no aplicación de dicha Ley podrán implementar programas preventivos, quizá de capacitación, actualización, entre otros programas.

II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes nacionales

GERSON JOSIMAR, CERNA LLAPO Y MARTIN ROBERTO, IBAÑEZ ESCOBAR (2018), *“Ineficacia de la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos impuesta a trabajadores independientes en el sexto juzgado de paz letrado de Trujillo durante los años 2015 – 2017”*. - En la presente tesis los autores nos indican que los demandados no cumplieron con la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos dispuesta por el juez a favor del alimentista.

Asimismo, se verificó que, en el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, no cumplen con realizar las debidas diligencias para la eficacia de la asignación anticipada de alimentos a los trabajadores independientes, a su vez tampoco reciben castigo por la omisión de esta medida cautelar.

De acuerdo al porcentaje obtenido en la investigación se considera que un 96% de trabajadores independientes no cumplieron con la medida cautelar. Para los autores de esta investigación, la Ley N° 29803, en la cual se incorpora la medida de asignación anticipada de oficio para los hijos menores de edad, debe de modificarse respecto a los trabajadores independientes ya que no se tiene oficialmente el ingreso percibido, el lugar de trabajo del demandado.

LUIS, GÓMEZ VARGAS (2019), *“Nivel del beneficio económico de los procesos de alimentos bajo el enfoque del análisis económico del derecho y la teoría dinámica del capital”*. - En la presente tesis el autor presenta una muestra de estudio de los expedientes de procesos de alimentos, en el cual indican que cuando se resuelven de manera más rápida es mayor el beneficio para los alimentistas, ya que toma menos tiempo. También realizó un análisis sobre los casos se llevaron a cabo de manera extrajudicial.

Asimismo, se verifica que en la investigación al realizar una conciliación extrajudicial dura un tiempo aproximado de un mes con un monto ascendente a 234 (doscientos treinta y cuatro soles).

SENAIDA GISSELA, PUMA OJEDA Y ASTRID JIMENA, TORRES VILCA (2017), *“La responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno”*. - En la presente tesis los autores llegan a la conclusión que el derecho alimentario en Perú es un derecho subjetivo familiar de contenido patrimonial. Y estableciéndose como lugar espacial en la ciudad de Puno, como mencionaron los autores se considera de naturaleza patrimonial al derecho alimentario; ya que los padres no se preocupan de la salud o alimentación de sus menores hijos, dándose casos de desnutrición y sobrepeso.

De acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior con respecto a la desnutrición y sobrepeso, los autores nos indican que esta legislación no está cumpliendo con los fines de su creación.

Asimismo, esto conlleva a que los padres no estarían cumpliendo con sus obligaciones o los deberes correspondientes como padres y esto da como resultado una responsabilidad parental inadecuada.

JOSE LUIS, QUISPE SILVA (2017), *“El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria”*.- En el presente trabajo el autor hace mención que se debe tomar en cuenta los ingresos percibidos por el demandando en caso de ser independiente, ya que se sabe que el sueldo no es estable y en los procesos no es posible conocer la realidad por admitir solo la presentación de la declaración jurada por parte del demandado; por lo que, el juez deberá investigar al solo contar con un documento de un trabajador independiente.

El derecho alimentario es aquel mediante el cual existe una relación de parentesco del alimentista y el alimentante, con la finalidad que cumplir las necesidades básicas del alimentista. Tenemos que en un proceso judicial se debería verificar el cumplimiento del derecho del alimentista para que no exista afectación de este derecho fundamental, y se lleve a cabo con prioridad al encontrarnos en una afectación al interés superior del niño y del adolescente.

La conclusión principal del autor, hace referencia a que el demandado si bien es cierto que presenta con veracidad las declaraciones juradas sobre los ingresos percibidos estos deben ser certificados por el notario y a su vez deberá ser verificado.

MARY CARLITA, CUEVA AVENDAÑO (2019), “*Afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante obligado, en el proceso de reducción de alimentos en el Juzgados de Paz Letrado de Piura año 2016-2017*”.- En la presente tesis la autora nos habla sobre el requisito de admisibilidad, en el cual hace referencia a que al demandante obligado se le limita para que se pueda admitir la demanda de reducción de alimentos, ya que debe cumplir con estar cumpliendo con los pagos correspondientes.

La autora hace mención que la tutela jurisdiccional es un derecho fundamental y que no se cumple con lo establecido en el artículo 565°-A del Código Procesal Civil, requisito de admisibilidad; por lo que, nos indica que no se debe limitar al demandante obligado en cuanto a la reducción de alimentos en un proceso, de acuerdo a las necesidades que presente el alimentista; ya que se establece que pueden existir otros mecanismos para se lleva a cabo el cumplimiento de la pensión alimenticia establecida.

Asimismo, nos indica que en el derecho comparado no existen límites para el requisito de admisibilidad como se puede ver en la legislación peruana al vulnerar la tutela jurisdiccional del demandante obligado.

2.1.2. Antecedentes internacionales

TATIANA ROMINA, PALMA MACÍAS (2019), “*Apremio Personal dentro de la obligación de dar alimentos a los menores de edad*”.- En la presente tesis el autor realiza una investigación respecto al “Apremio personal dentro de la obligación de dar alimentos a los menores” en el cual nos da a conocer conceptos, principios, derechos fundamentales respecto al apremio personal y a los alimentos, asimismo analiza los expedientes N° .09960-2009-4901(CPC) y No. 09209-2015-05080 (COGEP), análisis con el cual demuestra el problema jurídico que acarrea la aplicación del apremio

personal, como es la lentitud del proceso y que los demandados no cumplen con el apremio personal, porque no se cursa el oficio debido y porque la orden de apremio personal caducado, viéndose obligado los policías y jueces a no detener a estos demandados.

De esta manera dejan en estado de abandono a los menores alimentistas, llegando a la conclusión de que quienes incumplen dicha norma son los mismos jueces y policías, por lo cual el estado debería ser más riguroso ante la violación de estos derechos.

CESAR RAMIRO, PARRA DÍAZ (2016), “*Análisis jurídico del derecho de alimentos en los menores de edad y su aplicación en las unidades judiciales de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón quito*”.- Tesis en el cual el autor tiene por objetivo determinar las causas que originan el retraso en el despacho de los juicios de Alimentos en las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y adolescencia del Cantón de Quito, desde enero hasta octubre del 2015, por lo cual luego de haber realizado los estudios correspondientes, el autor ha llegado a la conclusión de que El derecho de alimentos que tienen los menores de edad es inherente a la persona y por lo tanto es un derecho imprescriptible, intransferible, intransmisible, irrenunciable, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado; y que su vulneración limita la supervivencia y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, garantizados en la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Tratados y Convenios Internacionales.

Además, para asegurar el cumplimiento, los Jueces tienen la obligación de decretar cualquiera de los apremios reales contemplados en el Código de Procedimiento civil y Código Orgánico General de procesos. Asimismo, concluye diciendo que, a pesar de la creación de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y adolescencia del Cantón de Quito, el problema respecto a la celeridad procesal persiste.

MARLUCY CAROLINA, CANUL REQUENA Y ALLEYSI, CASTILLO CARDENAS (2018), “*Los alimentos como derecho de los menores un análisis sobre la problemática de su aplicación en quintana roo*”.- La

presente investigación tiene como objetivo analizar y conocer los aspectos generales de la pensión de alimentos de los menores, en el estado de Quintana Roo, para que de esta manera los pobladores salgan de la ignorancia y puedan conocer el derecho que les corresponde y así reclamar su derecho de alimentos, llegando a la conclusión de que el Juez puede otorgar una pensión de alimento provisional hasta que tenga los documentos pertinentes para poder valorar la solvencia económica del demandado y que el reclamo del auto que fija la pensión provisional jamás podrá cancelarlo o dejarlo insubsistente dicho mandato.

JONATHAN ISRAEL, SILVA CASTRO (2017), “*Interés superior del niño frente al derecho de alimentos*”. - La presente investigación permite hacer un aporte jurídico para mejorar el Art. 19 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Puesto que existe un vacío legal debido a que no garantiza una buena calidad de vida del menor ya que el artículo como se encuentra redactado hoy en día no considera una proyección de estudios superiores hasta que obtenga una profesión y le permita desempeñarse por sí solo. Además, esta investigación permite entender cada uno de los conceptos y objetivos planteados en el trabajo de investigación, lo que significa el regular y normar un ámbito de aspecto social como es el derecho de los alimentos de los niños.

Como resultado de la investigación y planteamiento de la propuesta permitió regular jurídicamente sobre la elaboración de la reforma al art 19 del título V del Código de la Niñez y Adolescencia, la que garantizará una buena calidad de vida del menor. La metodología investigativa empleada fue: método inductivo y método analítico. La técnica utilizada es la encuesta, el cual es una técnica de recopilación de información de interés social, mediante un cuestionario. Esta investigación está enmarcada dentro de los Derechos de Grupos de Atención Prioritaria. La propuesta va a fortalecer y garantizar el pago de las pensiones por parte de los responsables, además de garantizar una buena calidad de vida con la continuidad de los estudios superiores del menor.

ANDREA MICHELLE, ALVARADO VALLE (2017), “*El derecho a los alimentos a menores*” .-La presente tesis tiene por objetivo analizar el significado del derecho de alimentos en los menores de edad, donde el autor nos dice que los derechos a los alimentos son derechos fundamentales de carácter inalienable, inembargable, intransferible e irrenunciable, asimismo nos dice que es una de los principales derechos para la subsistencia de los menores, llegando a la conclusión de que el estado protege este derecho con el fin de velar por la integridad y seguridad de los menores alimentistas, los obligados a cumplir este deber de otorgar la pensión de alimentos son los padres y madres y finalmente llegamos a concluir que el pasar una pensión de alimentos no siempre debe ser por obligación de un Juez sino un deber por el amor paternal hacia nuestros niños.

La Metodología aplicada en la presente tesis, es el método de investigación descriptivo, ya que este método nos permite analizar el problema enfocándonos en el fenómeno que se estudia con el fin de obtener más detalles sobre el tema a investigar, asimismo se aplicó el método de investigación explicativa por lo cual hemos estudiado conocimientos teóricos y su evolución.

2.2. Base Legal

a. CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

El cual nos dice en su **ARTÍCULO N° 27**, que los estados que son parte de dicho tratado deben reconocer el derecho a todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo moral, social, físico etc. Asimismo, nos dice que los padres o encargados de los niños tienen el deber de brindarles una condición de vida necesaria para su desarrollo.

Los estados partes también se encargarán de brindar apoyo a los padres o encargados de los niños, mediante programas especiales de educación, desarrollo integral, alimentación y vestimenta, todo ello de acuerdo a sus

condiciones. Además, dichos estados se encargarán de crear normas para asegurar las pensiones de alimentos por parte de los padres u otras personas ya sean nacionales o extranjeros.

b. CONVENCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

El cual señala lo siguiente:

Establece en su **Artículo 19°**, que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición requiere, ya sea por parte del estado o de sus familiares. Además, establece en su **Artículo 25°** que toda persona tiene derecho a ser asistido por la vía judicial, con un recurso sencillo o rápido, cuando se vean violados sus derechos fundamentales.

Asimismo, los Estados Partes se comprometen a garantizar que las autoridades competentes velaran por los derechos de toda persona que interponga algún recurso, a ser eficientes con los recursos judiciales y a garantizar el cumplimiento de las decisiones de las autoridades competentes.

c. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DEL AÑO 1993

La Constitución política del Perú del año 1993, establece en su artículo cuatro que la comunidad y el estado protegen especialmente a los menores de edad entendiéndose a los niños y adolescentes; asimismo establece en su artículo seis, que es deber de los padres alimentar a los hijos.

d. CÓDIGO CIVIL PERUANO

El cual establece en su **Artículo 472°**, que se debe entender por alimentos todo lo indispensable para la alimentación, vestimenta, salud, recreación, educación sustento, habitación, según la situación y posibilidades de la familia y además los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Asimismo, establece en su **Artículo 481°**, que la pensión de alimentos se establecerá de acuerdo a la necesidad del menor alimentista y a la capacidad económica del demandado.

e. CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y DEL ADOLESCENTES

El cual establece en su **Artículo 93°**, que los padres (madre o padre) son los encargados de prestar pensión de alimentos a favor sus hijos.

f. LEY N° 29803

***“Artículo 675.- Asignación anticipada de alimentos
En el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida de asignación anticipada de alimentos cuando es requerida por los ascendientes, por el cónyuge, por los hijos menores con indubitable relación familiar o por los hijos mayores de edad de acuerdo con lo previsto en los artículos 424, 473 y 483 del Código Civil.***

En los casos de hijos menores con indubitable relación familiar, el juez deberá otorgar medida de asignación anticipada, actuando de oficio, de no haber sido requerida dentro de los tres días de notificada la resolución que admite a trámite la demanda. El juez señala el monto de la asignación que el obligado pagará por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de la que se establezca en la sentencia definitiva. (pag.1, boletín legal del 14 de octubre del 2011)

2.3. Definición de términos básicos

a. Derecho de alimentos

Los alimentos pueden definirse como el sustento alimenticio para el cuerpo humano, el cual mantiene activas las funciones vitales del ser humano. Asimismo, el derecho de alimentos como sujetos de derecho, puede

establecerse como el derecho primordial de toda persona para cumplir con las necesidades básicas como: salud, vivienda, vestimenta, recreo, entre otros.

La obligación de exigir una pensión alimentaria, en un derecho que tiene toda persona con vínculo familiar comprobado; normalmente radica en una suma de dinero que tiene por finalidad cumplir con las necesidades básicas y vitales del menor.

Este derecho alimenticio, tiene una vital importancia en el Derecho de Familia, lo cual consiste en ser el conjunto de necesidades básicas o el sustento diario que debe percibir una persona para poder subsistir.

b. Asignación Anticipada de alimentos

La asignación anticipada de alimentos se encuentra regulada en nuestro código procesal civil, la cual es como una medida sobre el fondo del proceso. Una característica de la asignación anticipada es que se determina por cada caso en específico y no de manera general.

c. Medida Cautelar

Las medidas cautelares se encuentran establecidas en nuestro Código Procesal Civil Peruano. Las cuales son actuaciones procesales que se realizan antes o durante el proceso para asegurar su eficacia, ya que tienen como finalidad garantizar el cumplimiento de la sentencia.

La medida cautelar de un proceso de alimentos podrá ser solicitada por el alimentista o en el caso de ser menor de edad, podrá solicitarla el representante legal del menor alimentista. ya que, se busca proteger y amparar en este caso a los alimentistas.

d. Interés Superior del niño:

El interés superior del niño se encuentra como principio dentro de nuestro Código del Niño y del Adolescente, en el cual se establece como el conjunto de acciones y procesos a garantizar un desarrollo integral y una vida digna para los niños (as) y /o adolescentes.

En el derecho de familia toma mayor importancia el interés superior del niño, por lo que el bienestar social del niño es lo primordial y las decisiones que los involucren deben ser pensando en lo no perjudicial para el menor.

e. Oficio

La actuación de oficio es la forma de proceder opuesta a la instancia de parte, lo cual nos dice que los órganos deben actuar en defensa del interés público.

f. Juez:

El juez es máxima autoridad de un tribunal de justicia, como función principal se tiene la debida administración de justicia y la defensa de las leyes; para lo cual hará uso de sus conocimientos y deberá tomar decisiones imparciales cumpliendo con el ordenamiento jurídico.

El juez a criterio propio; es decir, que el juez define de acuerdo a su juicio de valor las pruebas presentadas por las partes, los alegatos de los abogados y de acuerdo a lo presentado, otorgará su veredicto según lo crea conveniente.

2.4. Marco teórico referencial

Ahora se desarrollará los casos en los que los jueces no han aplicado la **Ley N° 29803**, los mismos que se han suscitado en los Juzgados de Ate, distrito Judicial de Lima Este, en el año 2017 y 2018.

CASO 01: EXPEDIENTE N° 07206-2015-0-3202-JP-FC-03

Expediente en el cual la demandante **ELIZABETH JUSTINA ZAMORA GASTELU**, solicita ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Ate – (sede merced), distrito Judicial de Lima Este, una pensión de alimentos en favor del menor hija, en representación del menor **FABIAN MARK ESPINOZA ZAMORA** contra **JUAN CARLOS ESPINOZA MONTOYA**, donde dicho Juzgado, mediante resolución número dos admite a trámite la demanda, se notifica dicha resolución y el juez jamás otorgó la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de oficio, dejando desamparado al menor alimentista.

CASO 02: EXPEDIENTE N° 00840-2013-0-1808-JP-FC-03

La demandante **FLOR INES ROJAS CABRERA**, interpone demanda de alimentos en representación de las menores Nicole Selene y Helen Valeria García Rojas, ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Ate, distrito judicial de Lima Este, contra **FRANCISCO WILSON GARCIA MENDOZA**, demanda que dicho juzgado admite mediante resolución número uno, de fecha veinte cuatro de junio del dos mil trece, resolución que se notifica a los demandados y el juez jamás otorgo la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de oficio a pesar de existir indubitable vínculo familiar, dejando desamparados a los menores alimentistas.

CASO 03: N° 08438-2015-0-3202-JP-FC-04

La demandante **YUDY AIDEE PÉREZ LAZO**, en representación de su menor hijo interpone demanda de alimentos ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Ate, contra **JAIME SÁNCHEZ LEÓN**, demanda que dicho Juzgado admite mediante resolución número uno de fecha doce de octubre del año dos mil quince, proceso en el que los jueces omiten aplicar la ley número 29803, vigente desde el año dos mil once, dejando en completo desamparo al menor alimentista.

2.5. Marco espacial

El presente trabajo de investigación se realizara en el Juzgado de Paz Letrado de Ate, distrito Judicial de Lima Este, el cual se encuentra ubicado en el distrito de Ate provincia y departamento de Lima, en lo que respecta al origen del nombre del distrito Ate, existen varias teorías dentro del cual la más aceptada por los historiadores es que dicho nombre viene de la expresión late, que tiene como etimología el nombre latí, palabra que es de origen aimara y se dice que viene de una civilización pre-inca.

2.5.1. Población

De acuerdo a los datos del Instituto de Estadística e Informática (INEI) informados hasta el año 2017, Lima es la ciudad que alberga nueve millones cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cinco habitantes.

Asimismo, de los 43 distritos que pertenecen a la Provincia de Lima (Lima Metropolitana), uno de los más poblados viene a ser el distrito de Ate, con quinientos noventa y nueve mil ciento noventa y seis habitantes.

2.5.2. Elección del distrito de la presente Investigación

La presente investigación ha elegido el distrito de Ate, debido a que la mayoría de sus pobladores son personas de clase media bajo y clase bajo,

personas que necesitan ser asistidos por nuestras autoridades judiciales, asimismo en el distrito de Ate se observa a muchos menores de edad trabajando expuestos a todo tipo de peligros, esto debido a que son criados solo por sus madres y sus padres no se encargan de cumplir con las pensiones alimenticias de estos menores, viéndose obligados a ejercer el trabajo, sin tener ni siquiera una remuneración mínima como lo dicta el estado para los adultos.

2.6. Marco temporal

El estudio se realizará en el periodo del año 2017 y 2018, debido a que la **Ley N° 29803** se encuentra vigente desde el mes de octubre del año 2011, Ley que modifica los artículos 608 y 675 del Código Procesal Civil, sin embargo, muchos Jueces vienen dejando de aplicar dicha Ley, lo más sorprendente es que a pesar de los más de cinco años que lleva vigente lo incumpliendo con su aplicación, como se ha visto en el año 2017 y 2018, perjudicando de esta manera a los menores alimentistas.

2.7. Contextualización

2.7.1. Histórica

INICIO DE LA TIPIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASIGNACIÓN ANTICIPADA

En el año 1851 se nombró una Comisión especial, los cuales se encargaron de corregir el proyecto del Código Civil peruano y en 1852 entra en vigencia el código Civil y el código de enjuiciamiento civil, es así que en el año 1877 se modifica el código de enjuiciamiento civil, denominándolo “código de procedimientos civiles” y pasado casi 80 años es que se vuelve a modificar llamándolo Código Procesal Civil, quedando así nuestro Código Procesal Civil de 1993.

La Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos, es una institución que se encuentra regula en el artículo 675° sub capítulo dos del Código Procesal Civil, el cual se encuentra considerada como una medida temporal sobre el fondo, toda vez que asegura lo que presumiblemente va ser el resultado final del proceso principal, asimismo dicha institución tienen como finalidad otorgar una pensión anticipada de alimentos para quienes dependen del demandado, esto es el caso de los menores de edad, además la naturaleza de la medida cautelar de asignación anticipada se extingue una vez resuelto el proceso principal. Cabe resaltar que el proceso principal para que se pueda solicitar dicha medida cautelar, será la de alimentos el cual se encuentra en el artículo 474° inciso 3° y 472° del Código Civil.

La institución de la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos aparece en el **código Procesal Civil del año 1993**, en el artículo 675° denominada como Asignación Anticipada de Alimentos, el cual prescribe lo siguiente “en el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida cuando es requerida por el cónyuge o por los hijos menores con indubitable relación familiar. El Juez señalará el monto de la Asignación que el obligado ha de pagar por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de la que se establezca en la sentencia definitiva”. Además, debemos de resaltar que dicha institución ha sufrido varias modificaciones a lo largo de los años.

Mediante la Ley N° 29279, ley que modifica los artículos 563°, 564° y 675° del Código Procesal Civil, el cual entra en vigencia el once de noviembre del 2008, mediante el cual se modifica la institución de la Asignación anticipada de alimentos, tipificando lo siguiente, “En el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida de asignación anticipada de los alimentos cuando es requerida por los ascendientes, por el cónyuge, por los hijos menores con indubitable relación familiar o por los hijos mayores de edad de acuerdo con lo previsto en los artículos 424°, 473° Y 483° del Código Civil. El Juez señala el monto de la asignación que el obligado pagara por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de la que se establezca en la sentencia. Es decir, mediante dicha ley se incluyó

a los hijos mayores de edad, para que se les pueda otorgar la Medida Cautelar de Asignación anticipada de Alimentos todo esto a pedido de oficio tanto para los hijos mayores, los hijos menores con indubitable relación familiar y para los cónyuges.

Asimismo mediante Ley N° 29803, se modifica el artículo 675° del Código Procesal Civil atribuyéndole la facultad al Juez de otorgar asignación anticipada de alimentos de oficio a los menores con indubitable relación familiar, dentro de los tres días de notificada el auto admisorio de la demanda, quedando dicho artículo tipificado en la actualidad de la siguiente manera “En el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida de asignación anticipada de alimentos cuando es requerida por los ascendientes, por el cónyuge, por los hijos menores con indubitable relación familiar o por los hijos mayores de edad de acuerdo con lo previsto en los artículos 424, 473 y 483 del Código Civil.

En los casos de hijos menores con indubitable relación familiar, el juez deberá otorgar medida de asignación anticipada, actuando de oficio, de no haber sido requerida dentro de los tres días de notificada la resolución que admite a trámite la demanda.

El juez señala el monto de la asignación que el obligado pagará por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de la que se establezca en la sentencia definitiva.”

2.7.2. Política

¿QUÉ ACCIONES REALIZA EL ESTADO RESPECTO A LA LEY N° 29803 Y EL DERECHO ALIMENTICIO DE LOS MENORES DE EDAD?

Teniendo en cuenta lo antes mencionado respecto a la demanda de alimentos, si bien es cierto nuestro estado ha incorporado en nuestro Código Civil y Código Procesal Civil, el derecho de los alimentos de los menores de edad, quienes deben ser asistidos en primer lugar por

sus padres, incluso nuestro estado ha tipificado lo que debemos entender como alimentos.

Asimismo, respecto a la asignación anticipada de alimentos nuestro estado peruano ha creado la Ley N° 29803, gracias al cual hoy la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos es de oficio para los menores de edad con indubitable vínculo familiar con el demandado, y de esta manera aceleran con el proceso principal que vendría hacer el de alimentos, asegurando así el cumplimiento de dicha demanda.

A pesar de que la Ley N° 29803, faculta a los Jueces a dictar Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Oficio, existen algunos Jueces del distrito de Ate, que no cumplen dicha Ley, dejando de esta manera a los alimentistas completamente desamparados, es así que podemos apreciar que no hay cumplimiento de la norma por parte de algunos jueces que no amparan a los beneficiarios de una pensión alimenticia mediante la medida cautelar de asignación anticipada de oficio.

¿DE QUÉ MANERA EL ESTADO PROTEGE A LOS MENORES ALIMENTISTAS, A FIN DE EJERCER SU DERECHO DE ALIMENTO?

El Estado tutela a los alimentistas a través del Poder Judicial, dándoles las facilidad de poder interponer una demanda de alimentos con un abogado de oficio, es decir totalmente gratuito, es mas en los procesos de alimentos, los demandantes se encuentra exonerados de tasas y aranceles judiciales, asimismo los demandantes pueden ejercer su derecho en su jurisdicción o en la del demandado, de acuerdo a sus posibilidades, además nuestro estado vela por la eficacia de las sentencias de alimentos, por el cual ha creado la ley N°29803, Ley que faculta a los jueces otorgar ASIGNACIÓN ANTICIPADA de oficio a los hijos menores de edad con indubitable vínculo familiar, de esta manera nuestro estado busca asegurar el cumplimiento de la sentencia definitiva del proceso de alimentos.

¿QUE MEDIDAS HA ADOPTADO EL ESTADO RESPECTO A LA NO APLICACIÓN DE DICHA NORMATIVIDAD EN LOS CASOS DE LOS PROCESOS DE ALIMENTOS?

Nuestro estado delega responsabilidades a los órganos competentes, como es la AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL, de acuerdo a la ley N^a 30943, para que ellos puedan SANCIONAR AQUELLAS CONDUCTAS DE ALGUNOS JUECES QUE NO AMPARAN CON DICHA MEDIDA CAUTELAR DE OFICIO, Y LOGICAMENTE A LOS JUSTICIABLES Y A LA DEFENSA LEGAL DE HACER VALER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN, dicho órgano se encarga de los procedimientos administrativos-disciplinarios, por causa de hechos, acciones u omisiones que constituyen infracción y las sanciones pueden ser desde una amonestación hasta la inhabilitación de los funcionarios.

¿EL ESTADO PREVIENE LA NO APLICACIÓN DE LA LEY N° 29803 Y EL DERECHO ALIMENTICIO DE LOS MENORES DE EDAD?

Nuestro estado peruano previene la inaplicación de dicha ley, con las correspondientes capacitaciones que se les otorga a los Jueces, asimismo el estado ha creado la Oficina de Control de la Magistratura, quien de acuerdo al artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es el órgano encargado de velar por la conducta funcional e idónea de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial.

Además, los Jueces encargados de los procesos de familia de acuerdo al tercer Pleno Casatorio Civil tienen una función tuitiva que quiere decir que los procesos de familia se deben solucionar lo más pronto posible, protegiendo a la parte perjudicada ya sea los cónyuges, los hermanos, los hijos menores de edad; superando así el formalismo y promoviendo la conciliación

2.7.3. Cultural

¿LA CAPACITACIÓN INFLUYE EN LA NO APLICACION DE LA LEY N° 29803 Y EL DERECHO ALIMENTICIO DE LOS MENORES DE EDAD?

La capacitación en nuestros Magistrados influye mucho, ya que todo derecho tiene como contraprestación un deber y la exigencia de la capacitación de los jueces es un derecho de los justiciables, toda vez que depende de dichas capacitaciones si los magistrados conocen o no nuestro ordenamiento Legal, sobre todo cuando son normas nuevas como es el caso de la Ley N° 29803, ley que, a pesar de haber entrado en vigencia en el año 2011, a la fecha aún es inaplicado por algunos Jueces.

Por lo cual concluimos que las capacitaciones en nuestros jueces, es sumamente importante, porque son ellos quienes con su decisión dan por terminado un conflicto, asimismo los justiciables dependemos de los jueces, por lo cual lo más justo debería ser que nuestros jueces den una sentencia o decisión definitiva de acuerdo a nuestras normas vigentes y de acuerdo a nuestra realidad social sin causar perjuicios a los justiciables, como está sucediendo con la **Ley N° 29803**.

Asimismo, concordamos con el Código Iberoamericano de Ética Judicial, el cual consagra en su capítulo uno de la primera parte de sus principios básicos de la ética que deben tener los jueces, al conocimiento y a la capacitación de los magistrados, ya que con el desempeño de aquellos se busca obtener un servicio de calidad en la administración de justicia.

2.7.4. Social

¿EL NIVEL SOCIO – ECONÓMICO INFLUYE EN LOS FUNDAMENTOS EN LA NO APLICACIÓN DE LA LEY N° 29803 Y EL DERECHO ALIMENTICIO DE LOS MENORES DE EDAD?

De los casos descritos podemos concluir que el nivel socio económico no tiene nada que ver con la inaplicación de la norma por parte de los Jueces, ya que generalmente las demandas de alimentos lo interponen personas quienes no tienen un trabajo estable como son los casos expuestos en el presente trabajo.

Sin embargo, existen muchos casos donde las demandantes son mujeres sin trabajo estable a las cuales los Jueces si les han otorgado la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Oficio, facilitándoles de esta manera el cobro anticipado de las pensiones de alimentos, cumpliendo de manera eficiente su labor los justiciables.

Entonces debemos concluir manifestando que no se trata del nivel socio económico de las demandantes, sino del desconocimiento y la falta de capacitación de nuestros magistrados, quienes deberían actuar de acuerdo a nuestro ordenamiento Legal Vigente.

¿EN QUE MEDIDA LA NO APLICACIÓN DE LA LEY N° 29803 AFECTA A LA POBLACION DE MENOS RECURSOS ECONÓMICOS?

La ley descrita líneas arriba, está creada para garantizar el cumplimiento de la sentencia del proceso principal que viene a ser el proceso de alimentos, además recordemos que nuestra estado faculta a los demandantes a presentar demandas de alimentos sin la necesidad de que firme un abogado, por lo cual si la demanda lo solicita una persona sin conocimiento de las leyes, lógico que no va a solicitar la asignación anticipada de alimentos, por lo cual si los jueces no aplican la ley N° 29803, estarían perjudicando a los menores alimentistas, sobre todo a los de más bajos recursos económicos ya que aquellos no pueden costear el asesoramiento de un abogado particular y quizá por la ignorancia no soliciten el apoyo de un abogado de oficio, viéndose de esta manera perjudicados, ya que para percibir la pensión de alimentos tendrían que esperar que haya una sentencia, el cual tarda como

mínimo seis meses, y no hay nadie quien vele por esos seis meses de alimentos del menor, si es que no demora más tiempo.

2.8. Supuestos teóricos

MARIA SUSAN, CHAVEZ MONTOYA (2017), “*La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*”.- El derecho de alimentos fue reconocido como prestación económica hace mucho tiempo, esto es que se inició en el derecho romano con Justiniano, donde existía la figura del pater quien fue influenciado por el derecho cristiano es así que el pater tenía el poder absoluto sobre la patria potestad, otorgándoles facultades y obligaciones sobre quienes se encuentran en su poder , es así que la máxima autoridad de la familia era el pater, sin embargo la protección del derecho de alimentos no se daba con la misma intensidad de hoy en día, es así que la obligación de dar alimentos a los parientes aparece en la época cristiana.

En un sentido jurídico, los alimentos es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra, por ley, por convenio o por mandato judicial, para atender a sus necesidades; esto es alimentos, salud, educación, vestimenta, asimismo debemos saber que dicho criterio se encuentra sustentado por la Declaración de los Derechos Humanos, norma internacional que nuestro país Perú, ha suscrito por lo cual es norma interna de nuestro país. **(Nelson, Reye Ríos pág. 774. Derecho alimentario en el Perú).**

Las Características principales del derecho de Alimentos es que es inembargable (esto es que es susceptible de toda retención judicial por deudas), reciproco (mientras los hijos sean menores de edad los padres están obligados a otorgar la pensión de alimentos y cuando aquel padre ya esté en una edad avanzada son los hijos quienes deberán de cumplir con la pensión de alimentos hacia sus padres), personal (nace y se extingue con la persona), intrasmisible (nadie puede donar, prestar, regalar su derecho de alimentos), irrenunciable (porque ninguna persona ya sea menor o mayor de edad puede

renunciar a dicho derecho) (Luz, Jarin de Peñaloza, pág. 48, **DERECHO DE ALIMENTOS**).

Victoria, Morales Urra (2015) “*El derecho de alimentos y compensación económica : la expresión en la forma de pagar estos derechos*”.- La obligación de los alimentos se determina de acuerdo a la necesidad del alimentista y a la capacidad de pago del demandado, siendo así que el máximo porcentaje que puede otorgar el juez es el 60% de lo que percibe mensual el demandado, por lo cual dicha obligación de alimentos debe ser extinguida mediante el pago, lo ideal es que la forma de pago sea en efectivo y anticipado, sin embargo ante el incumplimiento de las obligaciones de los demandados el existe la forma de hacer el cobro de este derecho mediante un embargo si habría propiedades del demandado.

Ley 29803, ley que faculta a los jueces a otorgar asignación anticipada de alimentos a los hijos menores con indubitable vínculo familiar, el juez encargado de dictar la medida cautelar de asignación anticipada, será el encargado del proceso principal esto es el Juez de paz Letrado, de esta manera el juez otorgara dicha medida si el o la demandante no ha solicitado la asignación anticipada, dentro de los tres días de notificado el autoadmisorio. (pág.1, boletín legal del 14 de octubre del 2011)

En el año 2018, según las encuestas realizadas por IPSOS, sobre la aprobación o desaprobación del Poder Judicial, se llegó al resultado de que el 84% desaprueban la labor del poder judicial, por la demora en el proceso, retraso en las sentencias, ineficacia de los resultados, etc., por lo que crean perspectiva de injusticia, realizando un rol muy importante los JUECES quienes son los encargados de cambiar dicha perspectiva con sus actos; es por ello que **la tutela jurisdiccional efectiva**, en los procesos muchas veces a pesar de haber sentencia los demandados se niegan a cumplir, por lo que se creó el uso de las medidas cautelares, pero no todos los demandantes utilizan esta institución, puede ser porque no tienen un buen u otros motivos, entonces en este caso la tutela jurisdiccional no será efectiva, es por ello que el presente investigación

realizo una propuesta para que las medidas cautelares sean de oficio, como la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, ya que si bien es cierto nuestra constitución consagra la tutela jurisdiccional, sin embargo no dice de forma explícita que debe ser efectiva, por lo cual existen interpretaciones del tribunal constitucional, quien es la máxima expresión de nuestra constitución. (Luis Moises, Leyva Jiménez, Medidas cautelares de oficio una propuesta para salvaguardar la tutela judicial efectiva en los procesos civiles peruanos, pág. 109 y 110).

LUIS BRYAN, IMAN LUNA E INGRID YORDANY TAFUR PAREDES (2020), *“La protección del derecho alimentario con la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos otorgada en procesos de violencia familiar, según los Operadores de Justicia de Moyobamba, 2019”*.-El presente trabajo de investigación pretende darnos a conocer las medidas de protección que se les otorga a las víctimas de Violencia familiar, encontrándose muchas veces mujeres, niños y adolescentes, por lo cual nuestro estado busca cada vez proteger más a los seres vulnerables de la familia para ello creo la Ley N^a 30364, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, niños y adolescentes.

Asimismo cabe resaltar que ante la situación de pandemia y estado de emergencia que vive nuestro país, los agresores se han encontrado cada vez más cerca de sus víctimas, por lo cual los niños y adolescentes víctimas por lo cual la Ley N^a 30364, ha establecido medidas de protección y medidas cautelares para las víctimas de violencia familiar, encontrándose dentro de las medidas cautelares la Asignación Anticipada de Alimentos, siendo esta de oficio, con la finalidad de anticipar los efectos que será dictada en la sentencia del proceso judicial correspondiente, esto es en el proceso de alimentos, toda vez que estas víctimas se ven en la necesidad de que se les otorgue de manera urgente el derecho de alimentos en el caso de menores y adolescentes.

Además, con el presente trabajo entenderemos que la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos en los procesos de violencia familiar, se

concede más por un tema social, pues se busca que tutelar los derechos de los más vulnerables como son los menores de edad, actuando de manera impedita y sin tanta formalidad, lo cual es diferente en un proceso regular de alimentos.

LEONCIO, MARTIARENA GUTIERREZ (2019), “*La Eficacia de las Medidas Cautelares en los Procesos de Alimentos en el distrito judicial del Cusco*”.- El presente trabajo analiza la eficacia de las medidas Cautelares en los procesos de alimentos, toda vez que en el presente proceso predomina la simplicidad de trámites y la celeridad procesal, sin embargo se encuentra expedito para solicitar medidas cautelares o para que el juez las otorgue de oficio, según sea el caso, con la finalidad de garantizar la eficacia del proceso y asegurar el cumplimiento de la sentencia.

El presente trabajo de investigación nos explica las características de las medidas cautelares como es que es conservativa y aseguradora asimismo no dice que no solo se deben crear normas e instituciones que garanticen la tutela jurisdicción sino que también se tiene que evaluar que aquellas decisiones finales es decir sentencias se materialicen, es decir que las sentencias se ejecuten de forma sucesiva y puntual, como son en estos casos las sentencias de alimentos que consiste en el pago de las pensiones alimenticias, por lo cual concluyen diciendo que efectivamente en nuestro país tenemos buenas instituciones como son las medidas cautelares de Asignación Anticipada de Alimentos, las cuales tienen vacíos legales.

Alberto, Hinostroza Mínguez (2008) “***Procesos Judiciales Derivados Del Derecho De Familia***”. - Nos señala que para garantizar el cumplimiento de una sentencia primero se podrá dictar en el proceso de alimentos una medida cautelar, la cual será de forma periódica, donde el demandado pueda realizar los pagos correspondientes a favor del alimentista. El autor nos indica que, al existir un proceso judicial por alimentos, se debe garantizar el derecho alimentario y cumplir con el interés superior del niño y del adolescente, para lo cual se debe considera la aplicación de las medidas cautelares establecidas

por ley, en esta situación sería la asignación anticipada de alimentos para los que se encuentre vulnerado su derecho como alimentista.

Es por ello, que este derecho no debería ser vulnerado; y en esta oportunidad, los jueces al ser los administradores de justicia deberían ser los primeros en dar la posibilidad de la asignación anticipada de alimentos como medida cautelar para los alimentistas que se encuentran este proceso; y más hoy en día que son los mismos jueces quienes tienen la facultad de realizar de oficio la asignación anticipada de alimentos, al demostrarse el vínculo familiar entre el alimentista y el demandado.

Martin, Hurtado Reyes (2009) "**Fundamentos de Derecho Procesal Civil**". - Podemos entender que el autor nos indica que cuando exista la posibilidad de establecer una medida cautelar, se deberá establecer el monto de manera específica y no general; ya que, cada caso en particular es diferente y no se puede determinar el futuro, pero se puede anticipar. Por lo cual, al darse las características de una demanda de alimentos, se debe cumplir con otorgar una medida anticipada de alimentos, antes de pronunciarse la sentencia, porque está en juego el futuro de los alimentistas, quienes generalmente son menores de edad y dependen de su representante legal; asimismo, requieren de un sustento mínimo para sobrevivir.

Asimismo, sabemos que, con la dación de esta nueva norma, la ley N° 29803, los jueces tienen la facultad de otorgar la medida anticipada de oficio para los alimentistas; en ese sentido, los jueces deberán actuar con criterio y de acuerdo a cada caso en específico y a las necesidades que se presente por caso y una vez realizando las indagaciones pertinentes, podrá establecer la cuantía oportuna para un caso determinado. Es por ello, que se encuentra necesario presentar todo el sustento adecuado en el proceso, para no vulnerar el derecho del alimentista y que se le pueda establecer un monto adecuado.

III. MARCO METODOLOGICO

3.1. Supuestos de la Investigación

3.1.1. Supuesto General

Existen diversos fundamentos por el cual los jueces no aplican la Ley N° 29803 y el derecho alimenticio de los menores de edad, en los Juzgados de Paz Letrado de Ate, 2017 y 2018.

3.1.2. Supuestos específicos

- a. El desconocimiento del Juez es uno de los fundamentos de la no aplicación la Ley N° 29803 y el derecho alimenticio de los menores de edad, en los Juzgados de Paz Letrado de Ate, 2017 y 2018.
- b. La celeridad procesal es uno de los fundamentos de la no aplicación la Ley N° 29803 y el derecho alimenticio de los menores de edad, en los Juzgados de Paz Letrado de Ate, 2017 y 2018.
- c. La ineficacia es uno de los fundamentos de la no aplicación la Ley N° 29803 y el derecho alimenticio de los menores de edad, en los Juzgados de Paz Letrado de Ate, 2017 y 2018.

3.2. Categoría:

3.2.1. Categoría General:

La Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Oficio, se encuentra regulada en el artículo 675 de la Ley N° 29803.

3.2.2. Sub Categoría:

- a) Relevancia del artículo 675^a del Código Civil peruano en relación a los fundamentos de la no aplicación la Ley N° 29803 y el derecho alimenticio de los menores de edad, en los Juzgados de Paz Letrado de Ate, 2017 y 2018.
- b) Influencia del artículo 474^a del código Civil los fundamentos de la no aplicación la Ley N° 29803 y el derecho alimenticio de los menores de edad, en los Juzgados de Paz Letrado de Ate, 2017 y 2018.
- c) Influencia de los tratados internacionales como es el tratado de los Derechos Humanos y el Convenio de los derechos del Niño en los fundamentos de la no aplicación la Ley N° 29803 y el derecho alimenticio de los menores de edad, en los Juzgados de Paz Letrado de Ate, 2017 y 2018.

3.3. Tipo de Estudio

La presente investigación se desarrollará en base al tipo de investigación cualitativo, el cual tiene como objetivo la descripción de la realidad problemática planteada o fenómeno, que considerara como un todo, para que de esta manera pueda ser interpretado por cualquier persona y no necesariamente especialistas, además este tipo de investigación suelen ser susceptibles de medición y es de naturaliza flexiva.

El estudio cualitativo será aplicado en las investigaciones que tienen como propósito analizar la forma en que las personas actúan frente a dichos fenómenos, ahondando en los puntos de vista, conceptos, entre otros factores más y así fundamentar nuestros resultados.

Asimismo, el presente estudio cualitativo, permitirá entender los puntos de vista de profesionales en el tema y ciudadanos comunes, respecto al tema de los fundamentos de la no aplicación de la Ley N^a 29803 y el derecho alimenticio de los menores de edad, en los Juzgados de Paz Letrado de Ate, 2017 y 2018 y de

esta manera planteará propuestas para prevenir, erradicar, disminuir los casos de demandas de alimentos de menores de edad sin una asignación anticipada de alimentos de oficio.

Asimismo, el tipo de investigación mencionado líneas arriba se recaba información respecto a los autores, jurisprudencias, normas, otras tesis, todo ello con la finalidad de analizar las categorías de la presente investigación y reforzar los supuestos planteados.

Además, se recopila información de la realidad, el cual enriquecerá la presente investigación, también debo manifestar que dicho tipo de investigación se limita solo a preguntar y lo que encuentra no es generalizada en nuestra población.

3.4. Diseño

El diseño de la presente investigación es el NO EXPERIMENTAL toda vez que en dicho diseño no se manipulan las variables, sino que se observara la situación problemática de los fundamentos de la no aplicación la Ley N° 29803, con la finalidad de ser analizado en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, en el diseño no experimental de ser necesario los investigadores llegan al lugar donde ocurre el fenómeno, además que dicho diseño se asocia a la teoría fundamentada toda vez que estudia la realidad social buscando interpretar el fenómeno en base a la percepción de las personas.

El diseño mencionado líneas arriba es relevante toda vez que busca diversas opiniones mediante la recolección de datos, es decir se indaga entre las relaciones de causa y efecto, con la finalidad de descubrir la realidad problemática de su población.

Por último, el presente diseño de investigación se aplica generalmente para realidades problemáticas que ya han ocurrido y se estudia a posterior, como es el tema de la presente investigación.

3.5. Escenario del Estudio

El escenario de estudio de la presente investigación será aquel lugar donde interactúan los personajes de nuestra realidad problemática, esto es jueces, demandantes y alimentistas menores de edad, dicho escenario será elegido por las tesis, para luego evaluar los supuestos que inicialmente se planteó en el presente trabajo de investigación.

Por lo cual en el presente trabajo de investigación el escenario elegido por las tesis será Los Juzgados de Paz Letrado de distrito de Ate, distrito Judicial de Lima Este, mediante el cual podremos identificar cuáles son los fundamentos de la no aplicación la Ley N° 29803 y el derecho alimenticio de los menores de edad, en los Juzgados de Paz Letrado de Ate, 2017 y 2018.

Cabe recalcar que los tesis eligieron dicho lugar de escenario toda vez que los jueces no aplican dicha Ley, y los demandantes por desconocimiento de las normas no reclaman por la ejecución de dicho derecho que el estado otorga a los menores de edad.

Asimismo, debemos mencionar que en el presente trabajo de investigación participaran, personas conocedoras del derecho y ciudadanos comunes, esto es jueces, abogados, demandantes y alimentistas menores de edad.

3.6. Caracterización de los Sujetos

Los sujetos que se encuentran cerca al fenómeno, serán quienes aportaran la mayor parte de información sobre la realidad problemática que se estudia en la presente investigación, son quienes con más frecuencia observan a los jueces que no aplican la Ley N° 29803 o perciben casos de otras personas, por lo que será de gran apoyo para las investigadoras, ya que permitirá comprender de

manera fácil la realidad problemática y de esta manera realizar un buen análisis e interpretación adecuada respecto al fenómeno.

Debo mencionar que los sujetos que actuaran en el presente fenómeno estará distribuido de la siguiente manera: cuatro (04) abogados independientes, un (01) Juez, tres (03) demandantes o justiciables, los mismos que residen el distrito de Ate y quienes han tenido alguna vez un caso con la realidad problemática planteada en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, debemos que precisar que los aportes de aquellos sujetos, permitirá validar, reforzar o negar nuestros supuestos y base a dicha información la investigación podrá dar sus conclusiones y recomendaciones.

3.7. Plan De Análisis o Trayectoria Metodológica

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se llevarán a cabo los siguientes pasos:

- a) Determinar la información recolectada que se utilizara para el capítulo I, información que incluye la recopilación de diversos estudios, como es tesis anteriores relacionadas al tema de investigación, libros, comentarios entre otros, los cuales nos ayudaran con los conceptos básicos, definiciones, base legal, características, etc.
- b) Identificar el tipo de investigación adecuada para el estudio del fenómeno determinado.
- c) Recabar diversas fuentes de información para nuestros antecedentes.
- d) Seleccionar el tipo de diseño de la investigación a desarrollar.
- e) Determinar el tamaño de muestra del trabajo de investigación.
- f) Preparar la guía de entrevista que se aplicara.
- g) Recopilar los datos obtenidos mediante el instrumento (entrevista).
- h) Realizar el análisis e interpretación de los datos obtenidos mediante el instrumento.

- i) Realizar las conclusiones fenómeno en base a los datos obtenidos mediante la entrevista.
- j) Realizar recomendaciones para la solución o prevención de dicho fenómeno o problema.

Además, debo precisar que en el presente trabajo de investigación se desarrollara el tipo de metodología básica, ya que esta permite la ampliación del aprendizaje, relacionado a los fundamentos de la no aplicación de la Ley Nª 29803 y el derecho alimenticio de los menores de edad, en los Juzgados de Paz Letrado de Ate, 2017 y 2018.

Además, con los conocimientos obtenidos se busca la forma de cooperar para que a futuro se erradique dicho fenómeno, mediante normas, principios, procedimientos administrativos, procedimiento sancionador, etc. Esto es que el presente trabajo de investigación contribuirá en determinar los fundamentos de la no aplicación de la Ley Nª 29803 y el derecho alimenticio de los menores de edad, en los Juzgados de Paz Letrado de Ate, 2017 y 2018.

La finalidad de la investigación básica aplicada en el presente estudio, es obtener, recopilar y almacenar datos para generar una base de conocimientos que serán agrupados con una base de conocimientos previos, por lo que en nuestro caso se buscara mucha información sobre cuáles son los fundamentos de la no aplicación de la Ley Nª 29803 y el derecho alimenticio de los menores de edad, en los Juzgados de Paz Letrado de Ate, 2017 y 2018, asimismo identificaremos si el factor de desconocimiento, Factor de eficacia del Juez y Factor de celeridad procesal contribuyen son los fundamentos de la no aplicación de la Ley Nª 29803 y el derecho alimenticio de los menores de edad, en los Juzgados de Paz Letrado de Ate, 2017 y 2018.

El método empezara con la observación de la realidad problemática, se analizará el fenómeno en basa a la información obtenida y se llevara a cabo los supuestos, y así se llegará a las conclusiones.

3.7.1. Población y Muestra

Debo mencionar que nuestra población está conformada por abogados, jueces, demandantes, menores alimentistas quienes habitan el distrito de Ate, además comparten la anécdota de haber experimentado la no aplicación de la Ley N° 29803, trabajando en sus labores o buscando tutela jurisdiccional en los órganos de justicia.

En lo que se relaciona a la muestra en el presente trabajo de investigación, la muestra caso tipo, el cual sirve para que los investigadores recopilen información por parte de expertos u otros ciudadanos, a fin de enriquecer, analizar y determinar los fundamentos de la realidad problemática.

Por lo cual nos hemos proyectado a encuestar en el distrito de Ate a ocho (08) personas relacionadas con el tema materia de investigación, los cuales serán: cuatro (04) abogados independientes, un (01) Juez, tres (03) demandantes o justiciables, los mismos que residen el distrito de Ate, distrito Judicial de Lima Este.

3.8. Técnicas E Instrumentos de Recolección De Datos

En el presente trabajo de investigación se realizará técnicas e instrumentos los cuales, nos ayudarán a recolectar datos, para poder ser aplicadas a un conjunto de personas, a través de preguntas, con la finalidad de acercarnos a la realidad problemática por parte de nuestra muestra, las cuales serán las siguientes:

- ✓ **TÉCNICA:** Encuesta
- ✓ **INSTRUMENTO:** Entrevista o cuestionario ANÓNIMA

Mediante el instrumento de entrevista plantearemos las preguntas que serán aplicadas a un total de ocho (08) personas, los cuales nos permitirán identificar su punto de vista respecto a los fundamentos de la no aplicación de la Ley N° 29803 y el derecho alimenticio de los menores de edad, en los Juzgados de Paz Letrado de Ate, 2017 y 2018.

3.8.1. Técnicas para la obtención de información documental

El presente trabajo de investigación cuenta con fichas bibliográficas el cual es utilizado para recopilar información y la registrar la información más relevante relacionada a la realidad problemática, como son antecedentes, teorías, definiciones básicas, supuestos teóricos, legislación actual y demás información pertinente a nuestra investigación.

3.8.2. Técnicas para la realización de la investigación del campo

La investigación de campo se realizará con la finalidad de obtener, nuevas informaciones relacionados a nuestra realidad problemática y así analizar con la información ya existente, para poder afirmar, reforzar o negar nuestro supuesto y poder llegar a las conclusiones del trabajo de investigación.

Además, debemos precisar que la técnica que se aplicara será una encuesta, la misma que contara con la participación de ocho (08) personas, a fin de evaluar sus enfoques, consideraciones y conocimientos.

Esto es mediante al instrumento de la encuesta se planteará un esquema de preguntas relacionadas al fenómeno que se estudia, mediante el cual recopilares información necesaria para el trabajo de investigación.

3.8.3. Método de análisis de datos

Los datos obtenidos en el trabajo de investigación mediante los instrumentos expresados en los párrafos anteriores, serán analizados en orden, ya que dicha información nos permitirá enriquecer nuestra investigación.

Es así que para el presente trabajo de investigación se tabularan los datos e información recopilada, con la finalidad de ser analizados de forma conjunta y

realizar una comparación de los diferentes conceptos que obtengamos respecto al tema de investigación.

3.9. Rigor Científico

El presente trabajo de investigación tiene como base la recopilación de datos, resumen de la información obtenida y el análisis de las teorías obtenidas mediante los instrumentos. Asimismo, esta tesis cuenta con información extraída de diversas tesis ubicadas en el repositorio de SUNEDU.

En relación a la veracidad y confiabilidad de la recopilación de datos, esta es respaldada mediante la técnica, esto es muestra de casos tipos, el cual sirvió para recolectar información; conocimiento y experiencia por parte de expertos en la materia y otras personas, a fin de enriquecer dicho trabajo.

3.10. Aspectos Éticos

Debemos precisar que la palabra ética en un concepto general es el conjunto de normativas básicas que reglamentan el comportamiento y actitud de un grupo de personas, sean profesionales o no.

Además, nuestra investigación al estar relacionado a un tema de derecho estipulado en la Ley N^o 29803 y en el Código Civil, se subsume a las normas éticas de los Colegios de Abogados del Perú, y en caso de observarse actos que contravenga en contra de las normas en forma general, se dará conocimiento a las autoridades correspondientes.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

En esta etapa de la investigación, procederemos a mostrar los resultados con respecto a las entrevistas realizadas a profesionales vinculados al tema de investigación, como es a los abogados independientes, jueces y justiciables, quienes por medio de su experiencia y trayectoria han brindado su aporte a la investigación, contribuyendo a la verificación de las hipótesis planteadas, haciendo factible su confirmación.

La muestra se tomó en total a ocho (08) profesionales que conocen sobre el tema de investigación, se realizaron de manera presencial sin excepción alguna.

A continuación, los resultados de las entrevistas realizadas a los profesionales conocedores de la materia:

PREGUNTA 1	SI	NO	TOTAL
¿Explique usted, cuándo interpuso su demanda de alimentos le otorgaron de oficio la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos? EXPLIQUE:	0	8	8

En esta pregunta se observa que el 100% de los entrevistados dijeron que no les habían otorgado Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos, por el contrario, tuvieron otros inconvenientes en el sistema judicial por el cual demoraba mucho más sus procesos.

PREGUNTA 2	SI	NO	TOTAL
¿Le afecta de manera económica si no le otorgaron de oficio la Medida Cautelar de	8	0	8

Asignación Anticipada de Alimentos (Ley 29803)? ¿Por qué? EXPLIQUE			
--	--	--	--

En esta pregunta el 100% de los entrevistados responden que si les afecta de modo económico que no se les otorgue la Medida Cautelar de Asignación anticipada toda vez que ellos entablan la demanda de alimentos por lo que ya no les alcanza su economía para costear solos la educación y crianza de los menores.

PREGUNTA 3	SI	NO	TOTAL
¿Al no otorgarle Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos, que derechos de sus menores hijos afectaría? EXPLIQUE	8	0	8

En esta pregunta el 100% de los participantes entrevistados consideran que, si se afectan los derechos de sus hijos, como es el derecho a la alimentación, a la salud, a la educación y otros.

PREGUNTA 4	SI	NO	TOTAL
¿La eficacia de los Jueces contribuye en la aplicación de la Ley N° 29803 (Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos de oficio para los menores con indubitable vínculo familiar)? ¿Por qué? EXPLIQUE	8	0	8

En esta pregunta el 100% de los entrevistados consideran que la eficacia de los jueces si contribuye en la aplicación de la Ley N° 29803, toda vez que si ellos fueran eficaces aplicarían las normas correspondientes y no como es el caso de que no aplican la norma y vulneran los derechos de los menores alimentistas.

PREGUNTA 5	SI	NO	TOTAL
¿El desconocimiento de los jueces respecto a las normas vigentes, ocasiona la no aplicación de la ley N° 29803, ley de medida cautelar asignación anticipada de alimentos de oficio? ¿Por qué? EXPLIQUE	6	2	8

En esta pregunta el 80 % de los entrevistados consideran que el desconocimiento por parte de los jueces de las normas vigentes si ocasiona la no aplicación de la Ley N° 29803, pues de conocer las normas vigentes lo aplicarían, mientras que el 20 % de los entrevistados indican que el desconocimiento de la normativa vigente no influye en la no aplicación de dicha Ley ya que los Jueces si tienen conocimiento de las normas vigentes.

PREGUNTA 6	SI	NO	TOTAL
¿El factor de celeridad procesal, influye en la aplicación de la Ley N° 29803 (ley de medida cautelar asignación anticipada de alimentos de oficio)? ¿Por qué? EXPLIQUE	8	0	8

En esta pregunta el 100% de los entrevistados coinciden en que el factor de celeridad procesal si influye en aplicación la Ley N° 29803, toda vez que dicha Ley fue creada para acelerar el procesal judicial, más aún en el caso de alimentos.

PREGUNTA 7	SI	NO	TOTAL
¿Estando en trámite sus procesos judiciales de alimentos, les ha otorgado la Medida Cautelar de Asignación Anticipada, de ser así, que	0	8	8

tiempo ha transcurrido desde la interposición de su demanda? ¿Por qué? EXPLIQUE:			
--	--	--	--

En esta pregunta el 100% de los participantes indican que estando en trámite sus procesos judiciales de alimentos, no han recibido medida Cautelar de Asignación Anticipada de Oficio, ni lo han solicitado de parte porque quizá sus abogados no conocían la norma.

PREGUNTA 8	SI	NO	TOTAL
¿Le ha tocado lidiar con demandas de alimentos en los cuales el Juez no ha otorgado Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos de oficio (Ley 29803)? ¿Por qué? EXPLIQUE	8	0	8

En esta pregunta el 100% de los participantes indican que, si les ha tocado lidiar con casos en los cuales el juez o a otorgado Medida Cautelar de Asignación anticipada, a pesar de que los menores alimentistas cumplen con los requisitos establecidos en la Ley N° 29803, el cual es que el menor tenga un indubitable vínculo familiar con el demandado.

PREGUNTA 9	SI	NO	TOTAL
¿La Falta de capacitación es un factor por el cual los jueces no aplican de oficio de la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos (Ley 29803)? ¿Por qué? EXPLIQUE	0	8	8

En este caso el 100% de los entrevistados indican que la falta de capacitación no, es un factor para la no aplicación de la Ley N° 29803, asimismo argumentan que el estado brinda capacitaciones para los jueces.

PREGUNTA 10	SI	NO	TOTAL
¿Usted aplica la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos de oficio (Ley N° 29803) en los procesos de alimentos de menores de edad con indubitable vínculo familiar? ¿Por qué? EXPLIQUE	8	0	8

En este caso el 100% de los participantes indican que sí aplican la Ley N° 29803, ya que existe una obligación legal.

PREGUNTA 11	SI	NO	TOTAL
¿De qué manera afecta al Interés Superior del Niño, la no aplicación de la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos de oficio (Ley N° 29803)? ¿Por qué? EXPLIQUE	8	0	8

En este caso el 100% de los participantes indican la no aplicación de la Ley N° 29803, afecta el interés superior del niño dejando en desmedro económico moral y espiritual al menor alimentista, vulnerando sus derechos fundamentales.

PREGUNTA 12	SI	NO	TOTAL
¿Cree usted que la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos de oficio (Ley N° 29803) es indispensable para todo proceso de alimentos, cuando se trate de menores de edad con indubitable vínculo familiar? ¿Por qué? EXPLIQUE	10	0	10

En este caso el 100% de los participantes indican la medida Cautelar de Asignación anticipada de alimentos de oficio si es indispensable cuando se trate de menores de edad con indubitable vínculo familiar, ya que otorga tutela al menor alimentista.

PREGUNTA 13	SI	NO	TOTAL
¿En los procesos de alimentos de menores de edad donde existe indubitable vínculo familiar, es mejor solicitar la Asignación Anticipada de alimentos de parte u otorgarla de oficio? ¿Por qué? EXPLIQUE	0	8	8

En este caso el 100% de los participantes indican que la norma te ofrece dos formas de solicitarlo ya sea de parte o de oficio y el participante considera que es mejor que lo invoque la parte interesada.

PREGUNTA 14	SI	NO	TOTAL
¿La no aplicación de la Ley N° 29803, vulnera el principio de interés superior del niño? ¿Por qué? EXPLIQUE:	8	0	8

En este caso el 100% de los participantes indican que la no aplicación de la Ley N° 29803, si vulnera el interés superior del niño, pero hay que entender que en muchos casos no suelen pedirlo.

V. DISCUSIÓN

5.1. Análisis de discusión de resultados

En relación a los resultados obtenidos, podemos analizar cada una de las respuestas de los participantes.

1.- Explique usted, ¿cuándo interpuso su demanda de alimentos le otorgaron de oficio la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos?

El 100% de los participantes dijeron que no les habían otorgado Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos, por el contrario, en algunos casos se habían demorado en notificar el autoadmisorio, en otros hasta se han archivado los procesos de alimentos sin sentencia por falta de impulso procesal.

2.- ¿Le afecta de manera económica si no le otorgaron de oficio la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos (Ley 29803)? ¿Por qué?

El 100% de los entrevistados responden que de hecho si les afecta mucho de manera económica que no se les otorgue la Medida Cautelar de Asignación anticipada toda vez que ellos entablan la demanda de alimentos por lo que ya no les alcanza su economía para costear solos la educación y crianza de los menores, incluso algunas entrevistados han hecho mención de que ellos presentan la demanda para obtener un apoyo económico y no otra cosa por parte de los demandados.

3.- ¿Al no otorgarle Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos, que derechos de sus menores hijos afectaría?

El 100% de los participantes indican que, si se afectan los derechos de sus hijos, derechos inherentes a ellos como es el derecho a la alimentación, a la salud, a la educación y otros, incluso algunos entrevistados manifiestan que por

la falta de alimentación ponen en riesgo la salud de sus hijos, y que incluso no pueden ni acceder al SIS, ya es más difícil cada vez afiliarse.

4.- ¿La eficacia de los Jueces contribuye en la aplicación de la Ley N° 29803 (Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos de oficio para los menores con indubitable vínculo familiar)? ¿Por qué?

El 100% de los participantes indican que la eficacia de los jueces si contribuyen en la aplicación de la Ley N° 29803, toda vez que mientras los jueces sean eficaces estarían aplicando de forma correcta la norma y por consiguiente las normas cumplirían su finalidad por la buena interpretación y ejecución del juez, así mismo los participantes indican que existe un factor que también influye en la correcta aplicación de dicha ley y esto es la idoneidad y el carácter tuitivo del juez.

5.- ¿El desconocimiento de los jueces respecto a las normas vigentes, ocasiona la no aplicación de la ley N° 29803, ley de medida cautelar asignación anticipada de alimentos de oficio? ¿Por qué?

El 80 % de los participantes indican que el desconocimiento de los jueces si influye en la no aplicación de la Ley N° 29803, ya que si ellos conocieran la norma no les negarían el derecho a los menores alimentistas de hacer uso de los derechos que le benefician, mientras que el 20 % de los participantes indican que el desconocimiento de la norma no contribuye en la no aplicación de la referida ley ya que todos los jueces conocen de dicha norma.

6.- ¿El factor de celeridad procesal, influye en la no aplicación de la Ley N° 29803 (ley de medida cautelar asignación anticipada de alimentos de oficio)? ¿Por qué?

El 100% de los participantes coinciden que el factor de celeridad procesal sí, influye en la aplicación de la Ley N° 29803, ya que dicha ley se creó para acelerar los procesos, más aún en el caso de alimentos, ya que es básica y

fundamental permite aplicar el principio de tutela jurisdiccional efectiva y de todas maneras contribuye con la celeridad procesal y un juzgamiento.

7.- ¿Estando en trámite sus procesos judiciales de alimentos, les ha otorgado la Medida Cautelar de Asignación Anticipada, de ser así, que tiempo ha transcurrido desde la interposición de su demanda? ¿Por qué?

El 100% de los participantes indican que teniendo un proceso de alimentos en curso no se les ha otorgado medida Cautelar de Asignación anticipada, viéndose el derecho de los menores alimentistas vulnerados.

8.- ¿Le ha tocado lidiar con demandas de alimentos en los cuales el Juez no ha otorgado Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos de oficio (Ley 29803)? ¿Por qué?

El 100% de los participantes indican que, si les ha tocado lidiar con demandas de alimentos de menores de edad en los cuales los jueces no han otorgado Medida Cautelar de Asignación Anticipada, a pesar de que los menores tenían indubitable vínculo familiar, en otros casos no otorgan asignación anticipada ya que en las resoluciones expresan que se solicite una vez admitida la demanda.

9.- ¿La Falta de capacitación es un factor por el cual los jueces no aplican de oficio de la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos (Ley 29803)? ¿Por qué?

El 100% de los participantes indican que la Falta de capacitación no es un factor por el cual los jueces no aplican de oficio la Asignación Anticipada de alimentos ya que el estado les brinda capacitaciones sobre las normas y su aplicación, asimismo los participantes manifiestan que en algunos casos el juez aplica su criterio discrecional.

10.- ¿Usted aplica la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos de oficio (Ley N° 29803) en los procesos de alimentos de menores de edad con indubitable vínculo familiar? ¿Por qué?

El 100% de los participantes indican que, si aplican Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos en los procesos de alimentos de menores con indubitable vínculo familiar, además porque la Ley N° 29803, implica una obligación legal en aquellos.

11.- ¿De qué manera afecta al Interés Superior del Niño, la no aplicación de la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos de oficio (Ley N° 29803)? ¿Por qué?

El 100% de los participantes indican que la no aplicación de la Ley N° 29803, afecta el interés superior del niño dejando en desmedro económico, moral y espiritual al menor alimentista y pese a tener el derecho de alimentos es víctima de omisión alimenticia.

12.- ¿Cree usted que la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos de oficio (Ley N° 29803) es indispensable para todo proceso de alimentos, cuando se trate de menores de edad con indubitable vínculo familiar? ¿Por qué?

El 100% de los participantes indican la medida Cautelar de Asignación anticipada de alimentos de oficio si es indispensable cuando se trate de menores de edad con indubitable vínculo familiar, ya que otorga tutela al menor alimentista y concedentemente podrá gozar de su derecho mientras el proceso principal siga en trámite.

13.- ¿En los procesos de alimentos de menores de edad donde existe indubitable vínculo familiar, es mejor solicitar la Asignación Anticipada de alimentos de parte u otorgarla de oficio? ¿Por qué?

El 100% de los participantes indican que en los procesos de alimentos la ley te faculta dos formas de otorgarte asignación anticipada esto es de oficio o de

parte, pero lo mejor es que lo solicite la parte interesada, sin perjuicio de que cuando existe un indubitable vínculo familiar la medida Cautelar de Asignación anticipada de alimentos debe ser de oficio, de acuerdo a la N° 29803.

14- ¿La no aplicación de la Ley N° 29803, vulnera el principio de interés superior del niño? ¿Por qué?

El 100% de los participantes indican que la no aplicación de la Ley N° 29803, si vulnera el interés superior del niño, asimismo debemos entender que existen demandantes u abogados que no lo solicitan ya que no todos los menores cumplen con el requisito de tener indubitable vínculo familiar.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

1. Se ha determinado que los fundamentos de desconocimiento de la norma y la eficacia del juez se asocian para contribuir a la no aplicación de la Ley N° 29803 y por consiguiente vulneran los derechos constitucionales como es el de alimentos, educación, salud y otros de los menores alimentistas.
2. Los participantes han determinado que el factor de desconocimiento de los jueces si influye en la no aplicación de la Ley N° 29803, ya que si ellos conocieran la norma no les negarían el derecho a los menores alimentistas de hacer uso de los derechos que les benefician, sin embargo, algunos hacen uso del carácter tuitivo que la ley les faculta.
3. Se determina que el fundamento de la eficacia del Juez contribuye en la no aplicación de la Ley N° 29803, ya que su ineficacia hace que las leyes no cumplan su finalidad, afectando a quienes deberían ser beneficiarias esto es a los menores alimentistas.
4. Se ha determinado que el fundamento de celeridad procesal no contribuye en la no aplicación de la Ley N° 29803, toda vez que dicha Ley se creó para acelerar los procesos judiciales de alimentos, pues a o contrario existen justiciables que no han recibido la aplicación de dicha ley ni la del principio de celeridad procesal.
5. Se ha determinado que existen muchas demandas de alimentos en los cuales los jueces no han otorgado Medida Cautelar de Asignación Anticipada, por el contrario, han tenido problemas con lo que es la celeridad procesal en sus demandas, viéndose afectado solo y únicamente los menores alimentistas.
6. Se ha determinado la falta de capacitación no influye en la no aplicación de la Ley N° 29803, ya que los jueces son capacitados por el estado y conocen de las normas vigentes.

7. Se ha determinado que es recomendable que la Asignación Anticipada de Alimentos lo solicite la parte interesada, sin perjuicio de que, si cumplen con tener un indubitable vínculo familiar, el juez lo debe otorgar de oficio.
8. Además, se ha determinado que la no aplicación de la Ley N° 29803, afecta el interés superior del niño, ya que al no contar con una mejor economía se ven privados de gozar de otros derechos inherentes al ser humano, como es salud y educación.
9. Asimismo, se ha determinado que la no aplicación de la Ley N° 29803, causa un daño económico en las demandantes, ya que ellas interponen la demanda de alimentos justo por el motivo de que ya no les alcanza su económica para costear el desarrollo de sus menores hijos.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Recomendaciones

1. Que los Jueces se aseguren de que los menores alimentistas quienes tengan un indubitable vínculo familiar, sean beneficiados con la Ley N° 29803 y así cumplir con la finalidad de la ley.
2. Los justiciables deben asegurarse que sus abogados invoquen la aplicación de la Ley N° 29803, para de una u otra manera el juez acepte su pedido.
3. Que los jueces cumplan con la aplicación de la Ley N° 29803, para así poder cooperar con el principio de celeridad procesal y así no tener mucha carga procesal en nuestros juzgados.
4. Que los jueces ponderen más el interés superior del niño, a efectos de que no pacen carencia económica y puedan gozar de sus derechos constitucionales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num18/Art.18_PDF/18-15EL%20NUEVO%20PROCESO%20DE%20ALIMENTOS.pdf
2. <https://lpderecho.pe/iii-pleno-casatorio-civil-indemnizacion-en-el-proceso-de-divorcio-por-causal-de-separacion-de-hecho/>- TERCER PLENO
3. [https://www.humanium.org/es/declaracion1959/#:~:text=El%2020%20de%20noviembre%20de,la%20Resoluci%C3%B3n%201386%20\(XIV\)](https://www.humanium.org/es/declaracion1959/#:~:text=El%2020%20de%20noviembre%20de,la%20Resoluci%C3%B3n%201386%20(XIV).). CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
4. Enciclopedia Jurídica Omeba: Tomo I, p, 645, Driskill Sociedad Anónima- 1986. Buenos Aires - Argentina.
5. JOSÉ, V. & VERA, S. & JUAN, G. (pág. 8, 2009, LA JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN AMÉRICA LATINA)
6. CANALES TORRES, Claudia. “La asignación anticipada de alimentos e impedimento de salida del país. A propósito de una sentencia del Tribunal Constitucional”. En: Diálogo con la Jurisprudencia. N° 126, Gaceta Jurídica, Lima, marzo de 2009, p. 149”.
7. CINTHYA ANALI LEYVA RAMIREZ (2014), “LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS DEMANDADOS CON RÉGIMEN INDEPENDIENTE FRENTE AL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS”
8. Carrasco Calua Saira Lizeth y Graus Villanueva Paola Marilú (2019), “CRITERIOS JURÍDICOS QUE UTILIZAN LOS JUECES DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE CAJAMARCA PARA OTORGAR LA ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS DE OFICIO, DURANTE EL AÑO JUDICIAL 2017”
9. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>. (convención de los derechos del niño)

10. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm (convención de los derechos humanos)

11. <http://mariamcs2.blogspot.com/2013/11/historia-de-ate-vitarte.html>
(ETIMOLOGIA DE ATE)

12. https://es.wikipedia.org/wiki/Distrito_de_Ate#Etimolog%C3%ADa
(ETIMOLOGIA DE ATE).

13. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a6d71b8044baf16bb657ff1252eb7eb2/TEXTO+UNICO+ORDENADO+DE+LA+LEY+ORGANICA+DEL+PODER+JUDICIAL.pdf?MOD=AJPERES> (pdf de ley organica del poder judicial)

14. http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_57.pdf (CODIGO IBEROAMERICANO DE ETICA JUDICIAL)

15. <https://ar.ijeditores.com/articulos.php?idarticulo=62563&print=1>
(CAPACITACION COMENTARIO)

16. MONROY GÁLVEZ, Juan. Temas de Proceso Civil. Editorial Studium, Lima, 1987, p. 59.

17. http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos//2006_2011/ADLP/Normas_Legales/29279-LEY.pdf
18. (ley 29279) modifica el artículo 675 del c.p.c.

19. <https://iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per3.pdf> (CODIGO PROCESAL CIVIL DE 1993)

20. <https://lpderecho.pe/ley-30943-crea-autoridad-nacional-control-poder-judicial-reemplazo-ocma-odecma/> - nueva ley desaparece ocma y odegma.

21. <https://es.calameo.com/read/004383957ee138c7667f8> supuestos y hipótesis.
22. MARIA SUSAN, CHAVEZ MONTOYA (2017), “LA DETERMINACIÓN DE LAS PENSIONES DE ALIMENTOS Y LOS SISTEMAS ORIENTADORES DE CÁLCULO”
23. NELSON, REYES RÍOS, “DERECHO ALIMENTARIO EN EL PERÚ, pág. 774.
24. LUZ, JARIN DE PEÑALOZA “DERECHO DE ALIMENTOS” pág. 48.
25. VICTORIA, MORALES URRRA (2015) “EL DERECHO DE ALIMENTOS Y COMPENSACIÓN ECONÓMICA: LA EXPRESIÓN EN LA FORMA DE PAGAR ESTOS DERECHOS”.
26. BOLETÍN LEGAL DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2011, pág.1.
27. LUIS MOISES, LEYVA JIMENEZ (2018) “MEDIDAS CAUTELARES DE OFICIO. UNA PROPUESTA PARA SALVAGUARDAR LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LOS PROCESOS CIVILES PERUANOS”, pág. 109 y 110.
28. ALBERTO, HINOSTROZA MÍNGUEZ (2008) PROCESOS JUDICIALES DERIVADOS DEL DERECHO DE FAMILIA. GACETA JURÍDICA.
29. MARTIN, HURTADO REYES (2009) FUNDAMENTOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL. PRIMERA EDICIÓN. IDEMSA. LIMA-PERÚ.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

TEMA	PROBLEMA	OBJETIVO	SUPUESTOS	CATEGORIAS	METODOLOGÍA
FUNDAMENTOS DE LA NO APLICACION DE LA LEY N° 29803 Y EL DERECHO ALIMENTICIO DE LOS MENORES DE EDAD, EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE ATE, 2017 Y 2018".	P. GENERAL	O. GENERAL	SUPUESTO PRINCIPAL	-Art. 4° y 6°, Constitución Política del Perú. - Art. 472°, 481° y 474° inc.2 del Código Civil. - Art. 92° y 93° del Código de Los Niños y Adolescentes. - Ley N° 29803, Ley que faculta a los Jueces a Otorgar la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Oficio.	* Tipo de Investigación: Básico * Diseño: No Experimental * Nivel: Descriptivo, explicativo. * Método: Inductivo Hermenéutico * Enfoque: Cualitativo * Técnica y/o instrumento de recolección de datos: Técnica de Guía Documental (instrumento) y técnica de
	¿Cuáles son los fundamentos que se asocian para la no aplicación de la ley N° 29803 y el derecho alimentario en los menores de edad, juzgados de paz letrado de ate, 2017 y 2018?	Determinar los fundamentos de la no aplicación de la Ley N° 29803 y el derecho alimenticio de los menores de edad, en los Juzgados de Paz Letrado de Ate, 2017 y 2018.	El fundamento de desconocimiento de la norma, eficacia del juez y celeridad procesal se asocian para contribuir a la no aplicación de la Ley N° 29803 y el derecho alimenticio de los menores de edad, en los Juzgados de Paz Letrado de Ate, 2017 y 2018.		
	P. ESPECÍFICOS	O. ESPECÍFICOS	SUPUESTOS SECUNDARIOS		

<p>1) ¿De qué manera el fundamento de desconocimiento de la norma contribuye a la no aplicación de la Ley N° 29803 y el derecho alimenticio de los menores de edad, en los Juzgados de Paz Letrado de Ate, 2017 y 2018?</p> <p>2) ¿De qué manera el fundamento de la eficacia del Juez contribuye en la no aplicación de la Ley N° 29803 y el derecho alimenticio de los menores de edad, en los Juzgados de Paz Letrado de Ate, 2017 y 2018?</p> <p>3). De qué manera el fundamento de celeridad procesal contribuye en la no aplicación de la Ley N° 29803 y el derecho alimenticio de los menores de edad, en los Juzgados de Paz Letrado de Ate, 2017 y 2018?</p>	<p>1) Determinar si el fundamento de desconocimiento contribuye en la no aplicación de la Ley N° 29803 y el derecho alimenticio de los menores de edad, en los Juzgados de Paz Letrado de Ate, 2017 y 2018.</p> <p>2) Establecer si el fundamento de la eficacia del Juez contribuye en la no aplicación de la Ley N° 29803 y el derecho alimenticio de los menores de edad, en los Juzgados de Paz Letrado de Ate, 2017 y 2018.</p> <p>3). Determinar si el fundamento de celeridad procesal contribuye en la no aplicación de la Ley N° 29803 y el derecho alimenticio de los menores de edad, en los Juzgados de Paz Letrado de Ate, 2017 y 2018.</p>	<p>1) El fundamento de desconocimiento contribuye en la no aplicación de la Ley N° 29803 y el derecho alimenticio de los menores de edad, en los Juzgados de Paz Letrado de Ate, 2017 y 2018.</p> <p>2) El fundamento de la eficacia del Juez contribuye la no aplicación de la Ley N° 29803 y el derecho alimenticio de los menores de edad, en los Juzgados de Paz Letrado de Ate, 2017 y 2018.</p> <p>3). El fundamento de celeridad procesal contribuye en la no aplicación de la Ley N° 29803 y el derecho alimenticio de los menores de edad, en los Juzgados de Paz Letrado de Ate, 2017 y 2018.</p>	<p>-Fundamento de desconocimiento de la norma.</p> <p>- Fundamento eficacia del Juez.</p> <p>- Fundamento celeridad procesal.</p>	<p>entrevista a través de cuestionarios.</p>
--	---	--	---	--

Anexo 2: Instrumentos

Anexo 3: Validación de Experto 1



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

**TESIS: FUNDAMENTOS DE LA NO APLICACIÓN DE LA LEY N° 29803 Y EL
DERECHO ALIMENTICIO DE LOS MENORES DE EDAD, EN LOS JUZGADO DE
PAZ LETRADO DE ATE 2017-2018.**

Investigador: **Bach. CUSTODIO SORIA, Karen**

Bach. JARA MARTEL, Jessenia Jane

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“FUNDAMENTOS DE LA NO APLICACIÓN DE LA LEY N° 29803 Y EL DERECHO ALIMENTICIO DE LOS MENORES DE EDAD, EN LOS JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ATE 2017-2018”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.



TESIS: FUNDAMENTOS DE LA NO APLICACIÓN DE LA LEY N° 29803 Y EL DERECHO ALIMENTICIO DE LOS MENORES DE EDAD, EN LOS JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ATE 2017-2018.

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS JUSTICIABLES
1	<p>¿Explique usted, cuándo interpuso su demanda de alimentos le otorgaron de oficio la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
2	<p>¿Le afecta de manera económica si no le otorgaron de oficio la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos (Ley 29803)? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
3	<p>¿Al no otorgarle Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos, que derechos de sus menores hijos afectaría?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p> <p>.....</p>

	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
4	<p>¿La eficacia de los Jueces contribuye en la aplicación de la Ley N° 29803 (Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos de oficio para los menores con indubitable vínculo familiar)? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
5	<p>¿El desconocimiento de los jueces respecto a las normas vigentes, ocasiona la no aplicación de la ley N° 29803, ley de medida cautelar asignación anticipada de alimentos de oficio? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
6	<p>¿El factor de celeridad procesal, influye en la aplicación de la Ley N° 29803 (ley de medida cautelar asignación anticipada de alimentos de oficio)? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
7	<p>¿Estando en trámite sus procesos judiciales de alimentos, les ha otorgado la Medida Cautelar de Asignación Anticipada, de ser así, que tiempo ha transcurrido desde la interposición de su demanda? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

--	----------------



TESIS: FUNDAMENTOS DE LA NO APLICACIÓN DE LA LEY N° 29803 Y EL DERECHO ALIMENTICIO DE LOS MENORES DE EDAD, EN LOS JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ATE 2017-2018.

Item	ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A LOS ABOGADOS INDEPENDIENTES
1	<p>¿Le ha tocado lidiar con demandas de alimentos en los cuales el Juez no ha otorgado Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos de oficio (Ley 29803)? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
2	<p>¿La Falta de capacitación es un factor por el cual los jueces no aplican de oficio de la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos (Ley 29803)? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
3	<p>¿El desconocimiento de los jueces coadyuva en la no aplicación de oficio de la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos (Ley 29803)? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p> <p>.....</p>

	<p>.....</p> <p>.....</p>
4	<p>¿La celeridad procesal influye en la aplicación de oficio de la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos (Ley 29803)? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
5	<p>¿La eficacia de los jueces influye en la aplicación de oficio de la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos (Ley29803)? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>



TESIS: FUNDAMENTOS DE LA NO APLICACIÓN DE LA LEY N° 29803 Y EL DERECHO ALIMENTICIO DE LOS MENORES DE EDAD, EN LOS JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ATE 2017-2018.

Item	ENTREVISTA 3: DIRIGIDA A UN JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO
1	<p>¿Usted aplica la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos de oficio (Ley N° 29803) en los procesos de alimentos de menores de edad con indubitable vínculo familiar? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p>
2	<p>¿La Falta de capacitación es un factor por el cual los jueces no aplican de oficio de la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos (Ley 29803)? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p>
3	<p>¿De qué manera afecta al Interés Superior del Niño, la no aplicación de la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos de oficio (Ley N° 29803)? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p>

4	<p>¿Cree usted que la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos de oficio (Ley N° 29803) es indispensable para todo proceso de alimentos, cuando se trate de menores de edad con indubitable vínculo familiar? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
5	<p>¿El factor de desconocimiento de los jueces contribuye con la no aplicación de oficio de la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos (Ley N° 29803)? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
6	<p>¿La Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos de oficio (Ley N°29803) contribuye con la celeridad procesal o no? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
7	<p>¿En los procesos de alimentos de menores de edad donde existe indubitable vínculo familiar, es mejor solicitar la Asignación Anticipada de alimentos de parte u otorgarla de oficio? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
8	<p>¿El factor de eficacia del Juez influye en la aplicación de la Ley N° 29803? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

9	<p>¿La no aplicación de la Ley N° 29803, vulnera el principio de interés superior del niño? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
---	--



PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) **Muy buena**

Nombres y Apellidos: VICTOR RAUL VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221
965453491/975043498

Teléfono/Celular:

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1 Lt. 8 - Urb. Santa Patricia, La Molina

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL

DNI - 32814221
VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
MAGISTER

Lugar y fecha: Lima, 18/NOV/2020



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

Título de la Investigación: **FUNDAMENTOS DE LA NO APLICACIÓN DE LA LEY N° 29803 Y EL DERECHO ALIMENTICIO DE LOS MENORES DE EDAD, EN LOS JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ATE 2017-2018.**

1.1 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS INDEPENDIENTES, DEMANDANTES O JUSTICIABLES Y JUECES DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO.**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1
		0	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X
4. Organización	Existe una organización lógica																				X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **FUNDAMENTOS DE LA NO APLICACIÓN DE LA LEY N° 29803 Y EL DERECHO ALIMENTICIO DE LOS MENORES DE EDAD, EN LOS JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ATE 2017-2018.**

Investigador: **Bach. CUSTODIO SORIA, Karen**

Bach. JARA MARTEL, Jessenia Jane

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“FUNDAMENTOS DE LA NO APLICACIÓN DE LA LEY N° 29803 Y EL DERECHO ALIMENTICIO DE LOS MENORES DE EDAD, EN LOS JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ATE 2017-2018”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.



TESIS: FUNDAMENTOS DE LA NO APLICACIÓN DE LA LEY N° 29803 Y EL DERECHO ALIMENTICIO DE LOS MENORES DE EDAD, EN LOS JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ATE 2017-2018.

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS JUSTICIABLES
1	<p>¿Explique usted, cuándo interpuso su demanda de alimentos le otorgaron de oficio la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
2	<p>¿Le afecta de manera económica si no le otorgaron de oficio la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos (Ley 29803)? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
3	<p>¿Al no otorgarle Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos, que derechos de sus menores hijos afectaría?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p> <p>.....</p>

	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
4	<p>¿La eficacia de los Jueces contribuye en la aplicación de la Ley N° 29803 (Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos de oficio para los menores con indubitable vínculo familiar)? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
5	<p>¿El desconocimiento de los jueces respecto a las normas vigentes, ocasiona la no aplicación de la ley N° 29803, ley de medida cautelar asignación anticipada de alimentos de oficio? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
6	<p>¿El factor de celeridad procesal, influye en la aplicación de la Ley N° 29803 (ley de medida cautelar asignación anticipada de alimentos de oficio)? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
7	<p>¿Estando en trámite sus procesos judiciales de alimentos, les ha otorgado la Medida Cautelar de Asignación Anticipada, de ser así, que tiempo ha transcurrido desde la interposición de su demanda? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

--	----------------



TESIS: FUNDAMENTOS DE LA NO APLICACIÓN DE LA LEY N° 29803 Y EL DERECHO ALIMENTICIO DE LOS MENORES DE EDAD, EN LOS JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ATE 2017-2018.

Item	ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A LOS ABOGADOS INDEPENDIENTES
1	<p>¿Le ha tocado lidiar con demandas de alimentos en los cuales el Juez no ha otorgado Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos de oficio (Ley 29803)? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
2	<p>¿La Falta de capacitación es un factor por el cual los jueces no aplican de oficio de la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos (Ley 29803)? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
3	<p>¿El desconocimiento de los jueces coadyuva en la no aplicación de oficio de la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos (Ley 29803)? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

4	<p>¿La celeridad procesal influye en la aplicación de oficio de la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos (Ley 29803)? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
5	<p>¿La eficacia de los jueces influye en la aplicación de oficio de la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos (Ley29803)? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>



TESIS: FUNDAMENTOS DE LA NO APLICACIÓN DE LA LEY N° 29803 Y EL DERECHO ALIMENTICIO DE LOS MENORES DE EDAD, EN LOS JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ATE 2017-2018.

Item	ENTREVISTA 3: DIRIGIDA A UN JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO
1	<p>¿Usted aplica la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos de oficio (Ley N° 29803) en los procesos de alimentos de menores de edad con indubitable vínculo familiar? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p>
2	<p>¿La Falta de capacitación es un factor por el cual los jueces no aplican de oficio de la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos (Ley 29803)? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p>
3	<p>¿De qué manera afecta al Interés Superior del Niño, la no aplicación de la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos de oficio (Ley N° 29803)? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p>

4	<p>¿Cree usted que la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos de oficio (Ley N° 29803) es indispensable para todo proceso de alimentos, cuando se trate de menores de edad con indubitable vínculo familiar? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
5	<p>¿El factor de desconocimiento de los jueces contribuye con la no aplicación de oficio de la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos (Ley N° 29803)? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
6	<p>¿La Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos de oficio (Ley N°29803) contribuye con la celeridad procesal o no? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
7	<p>¿En los procesos de alimentos de menores de edad donde existe indubitable vínculo familiar, es mejor solicitar la Asignación Anticipada de alimentos de parte u otorgarla de oficio? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
8	<p>¿El factor de eficacia del Juez influye en la aplicación de la Ley N° 29803? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

9	<p>¿La no aplicación de la Ley N° 29803, vulnera el principio de interés superior del niño? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
---	--



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle Las Letras N° 199 – Dpto. 403 – San Borja

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

Título de la Investigación: **FUNDAMENTOS DE LA NO APLICACIÓN DE LA LEY N° 29803 Y EL DERECHO ALIMENTICIO DE LOS MENORES DE EDAD, EN LOS JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ATE 2017-2018.**

1.1 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS INDEPENDIENTES, DEMANDANTES O JUSTICIABLES Y JUECES DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO.**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																					
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					
4. Organización	Existe una organización lógica																					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																					
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																					
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																					

9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																			
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																			

	Baja
	Regular
X	Buena
	Muy buena

<p>PROMEDIO DE VALORACIÓN OPINIÓN DE APLICABILIDAD</p> <p>90%</p>

Anexo 5: Cuestionarios



TESIS: FUNDAMENTOS DE LA NO APLICACIÓN DE LA LEY N° 29803 Y EL DERECHO ALIMENTICIO DE LOS MENORES DE EDAD, EN LOS JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ATE 2017-2018.

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS JUSTICIABLES
1	<p>¿Explique usted, cuándo interpuso su demanda de alimentos le otorgaron de oficio la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos?</p> <p>EXPLIQUE: NO ME OTORGARON NINGUNA ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS, POR EL CONTRARIO SE DEMORARON MUCHO EN NOTIFICAR LA ADMISIÓN DE MI DEMANDA.</p>
2	<p>¿Le afecta de manera económica si no le otorgaron de oficio la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos (Ley 29803)? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE: SI ME AFECTA, PORQUE NO INTERPONE LA DEMANDA POR ECONOMICAMENTE NECESITAMOS, PARA NUESTROS HIJOS. PERO SI NO ME OTORGAN LA ASIGNACIÓN ANTICIPADA MIS HIJOS TIENEN QUE SIGUIR PASANDO HAMBRE HASTA QUE SALGA LA SENTENCIA.</p>
3	<p>¿Al no otorgarle Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos, que derechos de sus menores hijos afectaría?</p> <p>EXPLIQUE: AFECTA EL DERECHO A LOS ALIMENTOS, A LA EDUCACIÓN Y A LA SALUD. HOY EN DÍA LAS ENFERMEDADES SON MAS PROPENSAS LES PUEDE DAR ANEMIA POR LA MALA ALIMENTACIÓN, NO PODRÁ ASISTIR AL CENTRO DE SALUD YA QUE PASEN MUCHOS REQUISITOS PARA DARTE SIS Y CUANDO VIVES EN CASA ALQUILADA NO TE QUIEN DAR NI PEDIR DE LOS DÍGONO.</p>
4	<p>¿La eficacia de los Jueces contribuye en la aplicación de la Ley N° 29803 (Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos de oficio para los menores con indubitable vínculo familiar)? ¿Por qué?</p>

	<p>EXPLIQUE: Si conturbaje, por que por no ser eficaces, no nos hacen gozar de nuestros derechos a la cantidad nos hacen el hacer uso de normas que nos benefician.</p>
5	<p>¿El desconocimiento de los jueces respecto a las normas vigentes, ocasiona la no aplicación de la ley N° 29803, ley de medida cautelar asignación anticipada de alimentos de oficio? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE: claro, cuando los jueces desconocen la norma no hay forma de que lo apliquen.</p>
6	<p>¿El factor de celeridad procesal, influye en la aplicación de la Ley N° 29803 (ley de medida cautelar asignación anticipada de alimentos de oficio)? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE: NO INFLUYE EN LA NO APLICACIÓN, POR EL CONTRARIO SI SE APLICARA ESTA LEY HABRIA MENOS CARGA PROCESAL.</p>
7	<p>¿Estando en trámite sus procesos judiciales de alimentos, les ha otorgado la Medida Cautelar de Asignación Anticipada, de ser así, que tiempo ha transcurrido desde la interposición de su demanda? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE: NO ME HAN OTORGADO NUNCA LA MEDIDA CAUTELAR DE ASIGNACIÓN ANTICIPADA</p>

[Handwritten signature]



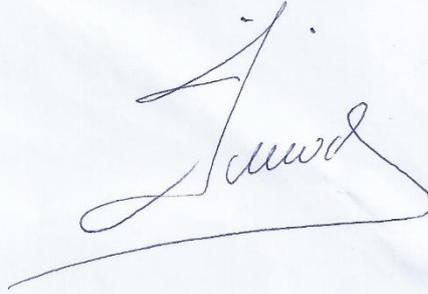
TESIS: FUNDAMENTOS DE LA NO APLICACIÓN DE LA LEY N° 29803 Y EL DERECHO ALIMENTICIO DE LOS MENORES DE EDAD, EN LOS JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ATE 2017-2018.

Item	ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A LOS ABOGADOS INDEPENDIENTES
1	<p>¿Le ha tocado lidiar con demandas de alimentos en los cuales el Juez no ha otorgado Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos de oficio (Ley 29803)? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE: Si me ha tocado lidiar con demandas de alimentos en las cuales los jueces no han aplicado la ley 29803, por el simple hecho de que no me lo otorgaron a pesar de que el menor alimentado tenía indubitable vínculo familiar.</p>
2	<p>¿La Falta de capacitación es un factor por el cual los jueces no aplican de oficio de la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos (Ley 29803)? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE: Algunas veces. Quiza, porque de hecho los jueces tienen capacitaciones, solo que no la ponen en practica.</p>
3	<p>¿El desconocimiento de los jueces coadyuva en la no aplicación de oficio de la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos (Ley 29803)? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE: Si, toda vez que al desconocer la norma los jueces de hecho no lo van a aplicar, y los más perjudicados seriam los justiciables y los menores alimentados.</p>
4	<p>¿La celeridad procesal influye en la aplicación de oficio de la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos (Ley 29803)? ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE: Claro que influye los jueces pueden otorgar la medida cautelar de asignación anticipada con el autocadmisorio, es decir de oficio según la ley 29803, y así evitar de pedirlo en cualquier estado y formar más cargo procesal.</p>

¿La eficacia de los jueces influye en la aplicación de oficio de la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos (Ley 29803)? ¿Por qué?

5

EXPLIQUE: claro que si, cuando los jueces son eficaces cumplen con su labor por consiguiente aplican la ley vigente y benefician a los menores, toda vez que el derecho de alimentos es un derecho inherente al ser humano.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis', is written below the text box.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Por el presente documento, Karen Neivy Custodio Soria, identificada con D.N.I. N° 48629991 y Jessenia Jane Jara Martel, identificada con D.N.I. N° 73024555; bachilleres de la carrera de Derecho Corporativo, informamos que hemos elaborado la Tesis denominada:

FUNDAMENTOS DE LA NO APLICACIÓN DE LA LEY N° 29803 Y EL DERECHO ALIMENTICIO DE LOS MENORES DE EDAD, EN LOS JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ATE 2017-2018

Para optar el Título Profesional de abogado, declaramos que este trabajo ha sido desarrollado íntegramente por las autoras que suscriben y afirmamos que no existe plagio de ninguna naturaleza. Asimismo, dejamos constancia de que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo conforme a las normas APA, por lo que no se ha asumido como propias las ideas vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos como en internet.

Así mismo, afirmo que somos responsable de todo su contenido y asumimos, como autoras, las consecuencias ante cualquier falta, error u omisión de referencias en el documento. Sé que este compromiso de autenticidad y no de plagio puede tener connotaciones éticas y legales. Por ello, en caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a lo dispuesto en las normas académicas que dictamine la UNIVERSIDAD TELESUP.

Lima, 15 de noviembre del 2020.



Karen Neivy Custodio Soria
D.N.I. N° 48629991



Jessenia Jane Jara Martel
D.N.I. N° 73024555